



Nº 7
2019

Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado

NEWSletter Quórum Uipan

ÉXITO DEL
SEMINARIO
ORGANIZADO
POR UIPAN EN
TESALÓNICA
(GRECIA)



*UIPAN supera los 2.000 seguidores en
Twitter*

SUMARIO

Coordinadores

Juan Carlos Martínez

Michela Crecentini

Anna Mellou

Colaboradores

Gabriele Rossetti

Luciana Andrea Mangione

Rafael Rodríguez

Juan Carlos Rodicio

Dina Nicosia

Annalisa Damiani

Sèrgio Barros

Miguel Ángel Bueno

Edita

Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado

*C/ Mayor, nº 6, 6º, oficina 7
28013 - Madrid - España*

www.uipan.org



Editoriales.

- 1.- El entusiasmo por lo que hacemos produce resultados positivos.
- 2.- No nacimos para conformarnos.

Noticias corporativas de UIPAN.

- 3.- El Presidente de UIPAN recibe la medalla al mérito profesional.
- 4.- Se presente el libro “Administración y Gestión de fincas”.
- 5.- La reunión de la Junta Directiva en Tesalónica marca el camino a seguir.
- 6.- La Asamblea General de Uipan apuesta por el avance corporativo.
- 7.- Están a tu disposición las publicaciones de Uipan.
- 8.- En otoño verá la luz el 4º libro publicado por Uipan, titulado “Gestión del trabajo profesional en la Oficina Notarial”.
- 9.- Termina en Bolivia la primera promoción del curso de Experto en Gestión y Administración de Notarías”.
- 10.- Importante repercusión del Seminario organizado por Uipan en Grecia.
- 11.- Apertura del Seminario por Georgios Rouskas.
- 12.- Palabras de bienvenida de Aikaterini Karakasi.
- 13.- El asesoramiento cabal: clave en la función notarial.
- 14.- Testamento ológrafo vs testamento público.
- 15.- El Reglamento 650/2012 y las cuestiones básicas en la práctica notarial.
- 16.- Aplicación práctica del Reglamento Europeo 650/2012, en Grecia.
- 17.- La conmorienca y las herencias de los desaparecidos.
- 18.- La herencia en Chipre. Procedimiento de aceptación del patrimonio.
- 19.- El proceso sucesorio en Hungría.
- 20.- El proceso sucesorio en Italia.
- 21.- Las herencias en España.

Horizontes Asociativos.

- 22.- Necesitamos compañeros que dominen los idiomas: francés, inglés y alemán para colaborar en la Escuela Internacional de UIPAN.
- 23.- Consigue el título universitario de “Técnico Profesional en Derecho Notarial”.
- 24.- Se suprime la necesidad de la Apostilla de la Haya para legalizar algunos documentos públicos entre países miembros de la Unión Europea.
- 25.- “Notarypedia”: nuevo recurso tecnológico para documentos notariales.

Esferas corporativas.

- 26.- Recordamos que disponemos de Paypal para recibir abonos de cursos y donativos.
- 27.- Seguimos activos en las redes sociales.
- 28.- Círculo Corporativo del Profesorado de UIPAN.
- 29.- Madrid acogerá el segundo seminario formativo de Uipan.
- 30.- En otoño se impartirá un nuevo curso a distancia sobre “Los regímenes económicos matrimoniales y las Uniones de Hecho” a la luz de las Directivas europeas 1103/16 y 1104/16.

EDITORIALES

1.- EL ENTUSIASMO POR LO QUE HACEMOS PRODUCE RESULTADOS POSITIVOS.

Dijo Sócrates que “el paso del tiempo arruga tu piel, pero la falta de entusiasmo arruga tu alma”. Que ciertas resultan las palabras del gran filósofo griego Sócrates. El entusiasmo es un antioxidante para el alma, para el espíritu, consigue que lo más íntimo de nuestro ser se mantenga terso, joven y sin arrugas.

En el aspecto asociativo resulta muy apropiado el ejemplo citado. Se define la voz “entusiasmo” como “el sentimiento intenso de exaltación del ánimo producido por la admiración apasionada de alguien o algo, que se manifiesta en la manera de hablar o de actuar”. Es decir, el entusiasmo está muy vinculado con el “ánimo” y este es vital para crecer tanto profesional como personalmente.

En este mundo, donde las redes sociales, internet y las tecnologías nos dan información al segundo, en tiempo real, podemos apreciar en muchas personas la falta de interés en su crecimiento personal, en su formación, en adquirir conocimientos y cultura general, claves para un adecuado desarrollo como adulto.

Desde estas páginas queremos hacer una llamada a los cientos de miles de empleados de Notarías a la implicación en las tareas, en los cursos de formación, en los aspectos corporativos que facilitarán la generación desarrollo de su entusiasmo.

Si nuestro interior está animado y alegre, nuestro comportamiento será un fiel reflejo de ese estado de ánimo, evidenciaremos en nuestro trabajo una paz y felicidad perceptible por los compañeros y los clientes de la Notaría y, sin duda, seremos mucho más productivos y positivos en otros campos de la vida.

2.- NO NACIMOS PARA CONFORMARNOS.

Como se recordará en este Boletín, hace más de tres años que UIPAN dio sus primeros pasos en el emotivo acto fundacional celebrado en Madrid, en mayo del año 2016.

Empezamos con gran ilusión. Habíamos dibujado unas líneas maestras para los próximos meses y años que hicieran de la Asociación una institución dinámica, participativa y expansiva, que llegará al máximo de países del mundo donde rigiera el sistema de notariado latino.

También teníamos muy claro que debíamos mantener una fluida y correcta comunicación con las organizaciones notariales, tanto nacionales como internaciones, especialmente con la Unión

Internacional del Notariado Latino y el Consejo de los Notarios de Europa, extremos fácilmente verificables en nuestra historia y constatables en las noticias de nuestra página web y en los seis boletines que han precedido al que tienes en tus manos.

Si tuviésemos que hacer un balance podríamos afirmar, sin rubor y exageración, que el activo supera con creces al pasivo. Son muchos los logros y pocas las decepciones, aunque alguna también ha existido.

UIPAN nació para quedarse, para ir ampliando su influencia y comunicación con los cientos de miles de Auxiliares del Notariado, no simplemente para ser una Asociación figurativa, sin más.

Sabemos que, las instituciones notariales, nos ven con buenos ojos y valoran nuestra profesionalidad y proyectos formativos, pero también somos conscientes que no van a dar un paso más allá de ese inmovilismo que les define como colectivo. El pensar que solo el Notario juega un papel importante en el desarrollo diario de la función pública notarial es un error manifiesto que, además, les resta objetividad y potencia.

Decíamos hace pocos días que la familia del Notariado está compuesta por más de 2.200.000 componentes, de los cuales 2.000.000 son empleados de Notarías. Afirmábamos también que en todas las familias no solo cohabitan los padres, sino que existen también hijos e hijas con distintos conocimientos y pareceres pero que forman parte integrante de ese núcleo familiar. Por eso, sorprende tanto que los Notarios vayan por el mundo hablando de ellos y para ellos, sin mencionar, casi nunca, a sus necesarios y fieles colaboradores, sin cuyo concurso sería inviable el actual servicio público notarial.

Por esta razón, UIPAN es una organización sin ánimo de lucro independiente, que tiene sus propios objetivos y que es muy consciente que, para cumplirlos, tendrá que apoyarse en



instituciones públicas y privadas, como ha hecho hasta ahora, pero también es consciente, que será muy difícil que las organizaciones notariales nos brinden apoyo financiero y logístico como estamos comprobando cada día, aunque tal hecho incidiría en una notable mejora en sus propios despachos.

UIPAN no se conforma, NO. Pretendemos salir del anonimato y ser conocidos por todo el mundo, dejar de ser una incipiente asociación y saltar de pecera buscando a más compañeros y profesionales a quienes podamos atender y ayudar.

Somos un colectivo muy profesional y numeroso. Tenemos vida propia y no podemos depender de las buenas intenciones de un dirigente en un momento dado, ya que nuestro proyecto mira al futuro y ahonda sus raíces en el pasado que hemos construido al lado del Notario.

Siempre habrá notarios y siempre habrá auxiliares de los mismos, y por esta razón, UIPAN redoblará sus esfuerzos para crecer con responsabilidad y profesionalidad, sabiendo que se debe en exclusiva a sus cientos de miles de compañeros que trabajan en el mundo.

Por eso, no nos conformamos, NO. Tenemos que llenar el vacío formativo y corporativo que existe en el colectivo de empleados de Notarías y eso pasa, irremediablemente, por ser una institución visible y potente –cuantitativa y económicamente hablando-, que pueda satisfacer los anhelos de reconocimiento público que reiteradamente se nos vienen negando.

Desde estas páginas volvemos a solicitar el apoyo corporativo de las instituciones notariales para colaborar en el fortalecimiento del Notariado del que formamos parte, aunque en muchas ocasiones, no se reconozca este hecho.

NOTICIAS CORPORATIVAS DE UIPAN

3.- EL PRESIDENTE DE UIPAN RECIBE LA MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL

El 19 de enero de 2019, el Diario de Mediación y la Escuela Española de Mediación en una solemne Gala se entregaron en la emblemática Asociación de la Prensa de Madrid, las Medallas al Mérito Profesional, ante un auditorio de más de 150 personas, entre las que se encontraban abogados, magistrados, políticos y profesionales de la mediación.

Estas medallas son un reconocimiento público a profesionales e instituciones que durante el año 2017 han impulsado la Mediación, la Cultura de la Paz y el Diálogo en España.

Entre los galardonados se encontraba nuestro compañero y Presidente, Juan Carlos Martínez Ortega, que manifestó ante un auditorio repleto que “En la notaría estamos todo el día conciliando».

Juan Carlos Martínez Ortega, es oficial de notaría de Madrid, abogado y mediador, y





en una entrevista tras el certamen apostó firmemente por el uso de la mediación dentro del sector notarial, manifestando que «En la notaría estamos todo el día conciliando».

En su discurso de agradecimiento tras recibir la !! HYPERLINK "<https://www.diariodemediacion.es/asi-se-vivio-la-gala-de-medallas-al-merito-profesional-2019/>" ¶medalla al Mérito Profesional⁺, emocionado, el Presidente de de la Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado (!! HYPERLINK "<https://uipan.org/es/>" ¶Uipan⁺) indicó que tal galardón –que hizo extensiva al colectivo de empleados de Notarías, aludiendo su agradecimiento a Uipan y Feapen, supone un reconocimiento a «los más de 40 años de carrera» que lleva en ocho Notarías de la Capital de España donde empezó a trabajar con 17 años.

«La notaría es un centro extrajudicial donde se resuelven los conflictos», destacó Martínez. El cual apostilló con gran rotundidad que durante su larga trayectoria profesional «hemos podido ayudar a muchas personas a llegar a acuerdos».



Juan Carlos Martínez dirigiéndose al auditorio

4.- SE PRESENTA EL LIBRO “ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE FINCAS” DEL PRESIDENTE DE UIPAN, NUESTRO COMPAÑERO JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORTEGA.

El pasado 7 de marzo, en el salón de actos del Centro de Estudios Universitarios (CEDEU), se presentó el libro de nuestro querido compañero y Presidente de UIPAN, Juan Carlos Martínez Ortega, que lleva el título “ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE FINCAS”, publicado por la Editorial Dykinson.

Los más de cincuenta personas del mundo del Derecho, entre ellos, muchos compañeros de Notarías, fueron testigos de la puesta de largo de esta nueva publicación, que aborda desde un enfoque eminentemente práctico diversos aspectos sobre la Ley de Propiedad Horizontal española desde una óptica muy notarial.

En la tribuna estuvo además del Director de CEDEU, Alfonso Cebrián y del Director de la Escuela de Mediación, Gonzalo Ruiz, nuestro compañero manchego, José Gómez de la Rosa, Presidente de FEAPEN, que junto con el autor dieron al acto unos momentos felices e instructivos.

Nos llena de alegría contar con un Presidente tan profesional y comprometido en las áreas formativas, y sin duda, estos actos realzan los buenos profesionales con que cuenta el Notariado, pues ponen de relieve su importante calidad jurídica.



Alfonso Cebrián, Juan Carlos Martínez, José Gómez y Gonzalo Ruiz

5.- LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UIPAN EN TESALÓNICA MARCA EL CAMINO A SEGUIR

Tras el espléndido Seminario de Tesalónica del que luego haremos mención, tuvo lugar el día 1 de junio de 2019, en el Hotel Mediterranean Palace Hotel, la reunión de la Junta Directiva de UIPAN, con la presencia de cinco de los miembros que la componen, estando invitado el asturiano Luciano Piñera.

Se acordó estudiar la posibilidad de editar un guía práctica sobre las sucesiones en Europa.

Por el Presidente, se informó que ya hemos desembarcado en el país africano de Chad, y eso es una excelente noticia.

Además se planteó la posibilidad de enfocar un curso de derecho notarial para personal de Consulados y Embajadas, extremo que estamos estudiando.



En España, después del verano se impartirá un curso sobre los Reglamentos Europeos sobre los Regímenes matrimoniales y las parejas de Hecho, esperando que sea de utilidad para los compañeros españoles y tal vez, dicho curso pueda impartirse también en Italia.

Se vio conveniente estar en el Congreso Internacional del Notariado que se celebrará en Yakarta en noviembre de este año, pero a fecha de hoy, mes de julio de 2019, dada la complejidad de contratación de un stand y la falta de cooperación del notariado indonesio hemos declinado nuestra presencia en tal evento.

Se abordó el tema de conseguir más recursos mediante patrocinios y subvenciones públicas y, en esta labor, dedicaremos nuestros esfuerzos en los próximos meses.

Se fijó para el 24 de junio de 2019 para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de UIPAN de la que os informamos en el epígrafe siguiente.

También se acordó que para el año próximo toca la renovación de la Junta Directiva que debe dar cabida a más compañeros y compañeras cualificados, con reconocimiento y experiencia profesional y sobre todo, con muchas ganas de trabajar.



Anna Mellou, J.C. Martínez, Dina Nicosia, Gabriele Rossetti, M.A. Bueno v Luciano Piñera

5.- LA ASAMBLEA GENERAL DE UIPAN APUESTA POR EL AVANCE CORPORATIVO

Como estaba previsto, la Asamblea General de UIPAN, se celebró en la sede de Madrid, el 24 de junio de 2019, bajo la presidencia de Juan Carlos Martínez, acompañándole dos miembros más de la Junta Directiva, Rafael Rodríguez Domínguez (tesorero) y Miguel Ángel Bueno Amarillo (vocal) así como otros afiliados a FEAPEN y UIPAN.

La Asamblea fue retransmitida por Facebook en directo.

El Presidente, Juan Carlos Martínez Ortega, dio la bienvenida y agradeció a los presentes su asistencia y a las personas que seguirían la asamblea por estreaming, en particular a Carina del Elnotariado.com y Luciana Mangione de Argentina y a todos los compañeros afiliados a UIPAN.

Seguidamente, toma la palabra el presidente de FEAPEN José Gómez de la Rosa, quién manifestó que estaba encantado de participar en esta Asamblea, ya que se considera un entusiasta apoyador de UIPAN y sus proyectos, pues el empleado de Notaria necesita formación para poder actualizar sus conocimientos para y desarrollar un mejor trabajo en sus despachos, por lo que agradece a las personas que están dispuestas a trabajar por hacer que UIPAN funcione y esté llegando cada día a más países con la impartición de cursos y organización de Seminarios, reafirmando su apoyo institucional como Presidente de FEAPEN a todos los proyectos de UIPAN.

El Presidente, toma la palabra para en primer lugar agradecer al Presidente de FEAPEN sus palabras y el apoyo manifestado a UIPAN. A continuación expresa que el Notariado es como una familia en la que no están solo el padre y la madre sino que al lado de los hijos forman un núcleo familiar. De la misma manera, en el Notariado debe primar siempre el equipo o conjuntos de componentes de la institución –notarios y empleados-, sin perjuicio de la dirección que corresponden a los primeros.

Expresa que, en este momento hay buenas relaciones con el Notariado que nos reciben, hablan con nosotros y aplauden nuestros proyectos, pero que esto no se traduce en un apoyo efectivo. Nos gustaría que nos proporcionaran más apoyo económico y no solo buenas palabras.



M.A. Bueno, Rafael Rodríguez, J.C. Martínez, José Gómez y Margarita Casado

El Presidente agradeció de forma especial y específica, el gran trabajo y apoyo que está realizando la Vicepresidenta de UIPAN Dina Nicosia, con la que afirma tener una relación fluida y con la que habla casi a diario de los proyectos de UIPAN y comenta que Dina Nicosia, ha enviado una carta para que se lea en la Asamblea ya que por motivos laborales y de distancia no puede estar con nosotros. El contenido de dicha carta lo exponemos en el recuadro al final de este artículo.

Respecto al balance del último ejercicio es muy positivo, gracias a los buenos compañeros de viaje como los que forman la Junta directiva de UIPAN y agradece la colaboración de las empleadas de FEAPEN y UIPAN, Ana Valle y Mayte Martínez.

El Presidente expresa que lo más importante para cualquier organización es evolucionar, avanzar, tener objetivos que cumplir, y a través de las páginas de los seis boletines anteriores y este mismo, se puede constatar la gran actividad de la Asociación, y para prueba hizo una relación exhaustiva de todos los actos y logros realizados.

Prosiguió informando sobre el Seminario de Tesalónica sobre Sucesión Europea, en la que participaron muy buenos ponentes, importantes notarios griegos y miembros de la Junta directiva de UIPAN. A renglón seguido quiso agradecer expresamente a Anne Mellou y Olga Kosmidou el gran trabajo realizado para que la organización y del desarrollo del seminario fuese un éxito.

También agradeció al portal argentino ELNOTARIADO.COM todo el apoyo que está brindando a UIPAN, sobre todo a su directora Carina Castelli.

A continuación pasa a enumerar los objetivos existentes para el próximo año, sobre todo afianzar la expansión de UIPAN, en más países y continentes. También anunció que, en principio, previsto para el 2020 organizar diferentes Seminarios en algunas capitales Europeas, probablemente el tema será sobre Blanqueo de Capitales.

Termino su alocución el Presidente, indicando que UIPAN tiene vocación universal, ya que todos los empleados estén donde estén necesitan nuestro apoyo y soporte para seguir avanzando, y agradece públicamente la ayuda que tan generosamente están dispensando FEAPEN y UNIC@ y sus respectivos Presidentes Jose Gómez de la Rosa y Gabrielle Rossetti.

Seguidamente, el tesorero, Rafael Rodríguez Domínguez, dio lectura a la situación contable, que en este momento es positiva.

PALABRAS DE LA VICEPRESIDENTA DINA NICOSIA.

Los compromisos de trabajo nuevamente no me permitieron estar presente en esta Asamblea, pero la distancia no compromete el amor y el compromiso que pongo en cada una de las actividades realizadas, de acuerdo con mis posibilidades, para el crecimiento de Uipan.

¡Uipan crece más y más cada año!

Estas no son palabras sino hechos y, por todo esto, debemos agradecer a nuestro Presidente Juan Carlos Martínez por su visión, por sus habilidades relacionales y empresariales.

Particularmente cuidadoso de ver y aprovechar cada oportunidad favorable para crear nuevas perspectivas, nuevos proyectos, para el crecimiento y expansión de la Asociación.

Gracias a su compromiso y su forma de trabajar, veo a Uipan como un futuro brillante y exitoso, pero también veo mucho trabajo por hacer, por lo que todos debemos estar listos para arremangarnos y trabajar duro para llevar a cabo todos los proyectos que tenemos en sitio de construcción, a través de una cuidadosa planificación de programas y personal, precisión y cuidado mínimo en los detalles en la organización de eventos, seminarios, cursos y conferencias,

Los eventos internacionales que llevamos a cabo, Nápoles, Palermo y, finalmente, Tesalónica demostraron que el contacto de los notarios con nuestros notarios y nuestros colegas traen efectos positivos a Uipan: visibilidad, credibilidad y, sobre todo, mucho respeto.

Es cierto que estamos en la era digital, que al actuar en un contexto internacional, la comunicación no puede realizarse a través de plataformas, redes sociales, correos electrónicos, pero el contacto directo no tiene comparaciones, empatía, carisma, La determinación, la fuerza, el amor y la pasión por nuestro trabajo y nuestro proyecto no se pueden transmitir con un simple clic.





Debemos continuar organizando eventos de capacitación en otros estados, debemos mostrar y explicar el proyecto Uipan mirando a los colegas y notarios a los ojos.

En nuestro prometedor futuro, pude ver la creación de una plataforma propia, una plataforma firmada por Uipan, donde colegas de todo el mundo pueden comprar nuestros cursos y seminarios, incluso fuera del periodo de donación, comprar las publicaciones que deberíamos traducir y transformar en libro electrónico.

También sería bueno realizar en esta plataforma hipotética, conectada con nuestro sitio web, una especie de chat para responder a las solicitudes de los miembros en muy poco tiempo.

Rapidez en la comunicación, autonomía en la gestión, difusión a través de contacto directo de visu.

Estas son mis ideas que podrían realizarse, con su consentimiento, solo si los proyectos que llevamos a cabo se llevan a cabo.

Agradezco a todos por su trabajo. Nunca me cansaré de agradecer a Fapen en particular, porque sin el apoyo y el apoyo de la misma no habiéramos alcanzado este nivel de importancia.

Los abrazo a todos

Buen trabajo

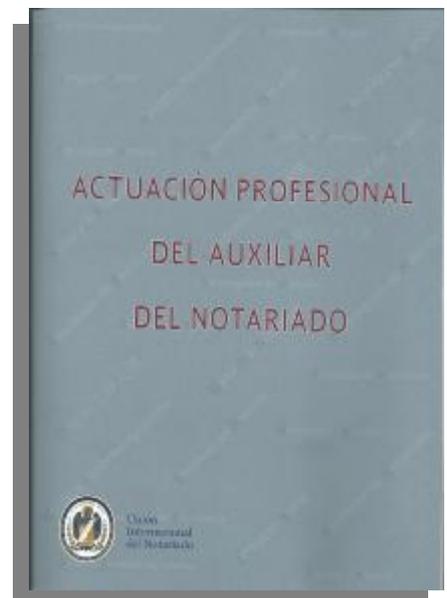
Dina Nicosia

7.- ESTÁN A TU DISPOSICIÓN LAS PUBLICACIONES DE UIPAN, TE AYUDARÁN A SER UN MEJOR PROFESIONAL.

Que en solo tres años UIPAN haya sido capaz de publicar tres libros de alto contenido profesional notarial es un logro digno de elogio.

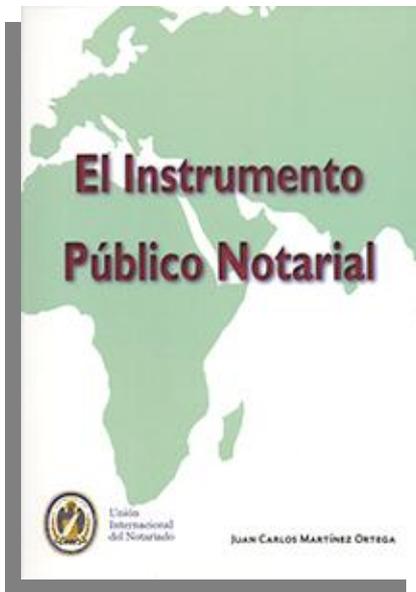
El primero libro titulado "Aplicación práctica de los Principios Notariales", ha resultado ser un manual de consulta, traducido al francés y siendo un libro digital que podéis descargaros en la web de uipan.org. Desea inculcar valores y principios éticos que todos los profesionales del Notariado deben cumplir. Resulta curioso que el próximo Congreso Notarial de la Unión Internacional del Notariado Latido versará sobre la deontología profesional.

La segunda publicación, se trata de un trabajo colectivo de compañeros de Italia, España, Argentina y Grecia se presentó en el Congreso Europeo de Notarios en Santiago de Compostela, y tiene un contenido eminentemente práctico. Se titula: "Actuación Profesional del Auxiliar del Notariado". Compañeros de dilatada trayectoria profesional nos aconsejan respecto a cómo usar nuestro tiempo, qué métodos son más útiles para atender a los clientes, en cuanto a cómo debe ser nuestra relación con los compañeros y el Notario, por qué guardar el secreto profesional. En suma, un manual de consulta imprescindible para desenvolvemos correctamente en nuestro trabajo diario en las Notarías.





Y el último libro editado, se titula el “Instrumento Público Notarial”. Es clave en nuestro trabajo conocer la estructura del documento público, en qué consiste la actuación del Notario, qué controles tenemos que exigir en la Notaría para conseguir que la seguridad jurídica sea una realidad, qué papel jugamos los auxiliares del Notariado, como utilizar las nuevas tecnologías, etc.



Ya puedes conseguir cualquiera de dichas publicaciones a un módico precio y recibirlo en tu domicilio más los gastos de envío. Solicítalo en la Secretaría de UIPAN llamando al teléfono que figura abajo o pedirlo a través del correo electrónico también señalado.

Haz tu propia colección de libros de contenido profesional notarial, pues su estudio específico te harán más experto en tu profesión.

8.- EN OTOÑO VERÁ LA LUZ EL 4º LIBRO PUBLICADO POR UIPAN TITULADO “GESTIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL EN LA OFICINA NOTARIAL”.

Como nos alegra dar esta noticia. En el otoño próximo saldrá a la luz la cuarta publicación escrita en español titulada “Gestión del trabajo profesional en la Oficina Notarial”. Es un magnífico manual práctico de dos grandísimos profesionales de la Notaría, los oficiales de Granada y Valladolid, María del Carmen García-Berbel Molina y Héctor Tapia Barbado, la primera miembro de la Junta Directiva de FEAPEN y el segundo nuevo Director de la Revista *Inter Nos*.

Esta publicación ha servido a muchos compañeros que se han matriculado en el quinto módulo del curso TÉCNICO PROFESIONAL EN DERECHO NOTARIAL impartido a distancia en UIPAN. Ahora, queremos que todos los empleados de Notarías puedan beneficiarse de los consejos y guía dispensada por sus autores.

Por cierto, la primera promoción en superar los cinco módulos ha recibido su título universitario que supone un reconocimiento al esfuerzo y labor realizada durante muchos meses que podéis contemplar más abajo.



9.- TERMINA EN BOLIVIA LA PRIMERA PROMOCIÓN DEL CURSO DE “EXPERTO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NOTARÍAS”.

Con gran entusiasmo y placer asistimos a la primera promoción de los más de cincuenta participantes del curso titulado “EXPERTO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NOTARÍAS” que han organizado conjuntamente la Alta Escuela de Dirección y Administración de Empresas y UIPAN para los asistentes notariales en Bolivia.

El título está respaldado por la universidad NUR y ha sido un placer apoyar a los compañeros de este bello país sudamericano proporcionándoles una guía docente excelente que cubriese sus necesidades formativas.

UIPAN, como decíamos en la editorial tiene vocación de servicio en todos los rincones de nuestro pequeño mundo y queremos ser útiles a cualquier empleado de Notaría por muy alejado que se encuentre de nosotros.

Agradecemos sinceramente el respaldo recibido por muchas organizaciones e instituciones privadas que confían en nuestro buen hacer en el área de formación. Todas estas experiencias y la aplicación práctica de metodología que atesoramos gracias a la experiencia de décadas que proporciona la Asociación española FEAPEN, nos permite aspirar a más, a impartir cursos en diversos idiomas utilizando inter net.

Ciertamente, lo mejor está por llegar, pero no partimos de cero. Estos cursos vienen a afianzar nuestros proyectos de instrucción en todo el mundo.

Estamos con humildad, tesón y mucho esfuerzo, exportando a muchos países nuestra manera de ver el Notariado y poniendo de relieve el compromiso de los dirigentes de UIPAN con el Notariado y los principios y valores que lo inspiran y lo hacen tan especial.

El logo de UIPAN ya va siendo conocido en los medios y por los agentes jurídicos internacionales, enfatizando el carácter universal y abierto de nuestra Asociación y, subrayando, el matiz profesional que irremediamente nos acompaña en todas nuestras actuaciones.



SEMINARIO SOBRE LA SUCESIÓN EN EUROPA CELEBRADO EN TESALÓNICA (GRECIA)

10.- IMPORTANTE REPERCUSIÓN DEL SEMINARIO ORGANIZADO POR UIPAN EN GRECIA

El pasado día 1 de junio de 2019, en la histórica ciudad de Tesalónica (Grecia), la UNIÓN INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO (UIPAN) organizó un Seminario formativo dirigido a empleados de Notarías y notarios dedicado a aspectos prácticos de las Sucesiones en diversas áreas y relativos a distintos países europeos como son: Grecia, Italia, Hungría o España.

El programa denso, pero magistralmente expuesto por los oradores, sirvió para llevar a cabo una jornada que recordaremos durante mucho tiempo.



Se inició el programa por el Notario griego y Vicepresidente de la Confederación de Notarios de Europa (CNUE), Georgios Rouskas, que respaldó tales iniciativas en busca de la formación del colectivo de empleados de Notarios.

Asimismo, estuvieron presentes el Presidente y Vicepresidenta de UIPAN, Juan Carlos Martínez Ortega y Dina Nicosia, que además, participaron en el programa científico con las comunicaciones “El asesoramiento cabal: clave en la función notarial” y “El proceso sucesorio en Italia”.

Pero además, contó con la participación de tres notarias de la bella ciudad de Tesalónica que de forma magistral asumieron las ponencias que tenían asignadas:

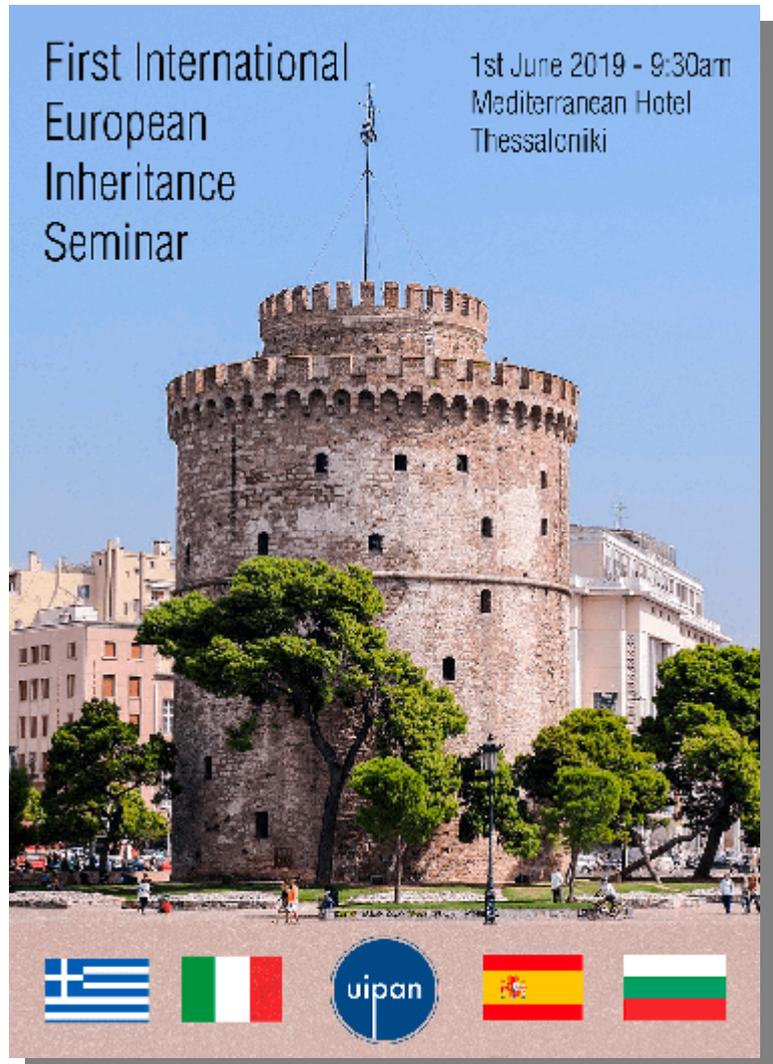
La primera de ellas, Mouratidou Zaxariadou, que además es Presidente honoraria del Instituto Europeo de Investigaciones y Estudios Notariales (I.R.E.N.E), que abordó el tema “El reglamento sucesorio europeo 650/2012 y las cuestiones básicas en la práctica notarial”.

Le siguió Anna Tsantila, que trató igual tema, pero aplicable a la casuística en materia sucesoria en Grecia.

Prosiguió Marianna Papakiriakou, Vicepresidenta de la comisión de los asuntos europeos de la UINL, con el tema “El proceso de las herencias en Chipre”.

Tomo la palabra, Tibor Szócs, Director del Instituto notarial de Hungría, que desarrolló el tema “El proceso de las herencias en Hungría”.

También participaron en el Seminario los oficiales de Notaría de Bolonia y Madrid, Gabrielle Rossetti y Miguel Ángel Bueno Amarillo, Presidente de Unic@ y Feapen con los temas “El testamento ológrafo vs el testamento notarial” y “La conmorienencia y las herencia de los desaparecidos”, abordando además, el último, los aspectos más relevantes de la sucesión en España.





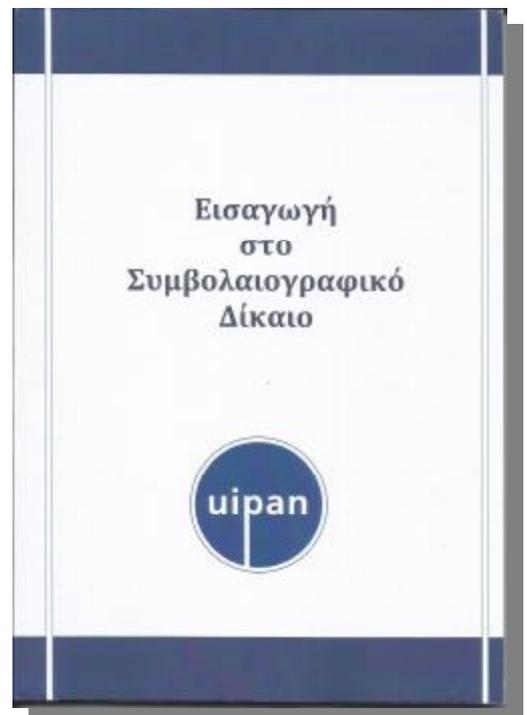
En el éxito de este evento, han jugado un papel fundamental en la organización nuestras compañeras griegas Anna y Olga, que se han desvivido porque todo saliera a la perfección, como así ha sido, teniendo como compañeras de trabajo y que estuvieron en la entrega de documentación las simpáticas Foteini Mellou y Stavroula Barbakou (en la

fotografía de abajo). Muchas gracias de todo corazón por vuestro saber estar, amabilidad y generosidad.

Ciertamente, Tesalónica y sus gentes quedarán en nuestro recuerdo como un acontecimiento sobresaliente de nuestra historia, donde notarios y empleados hemos compartido espacio dedicado al derecho de sucesiones en Europa, que difiere en cada país, pero que ahora, tenemos un hilo conductor, el Reglamento Sucesorio Europeo. Se expresaron los aspectos más habituales en las Notarías en algunos Estados, así como a las ricas y mutuas experiencias que tenemos en nuestro trabajo diario.

Como novedad y sorpresa, Anna Mellou nos tenía reservado la presentación de la publicación del cuaderno titulado "Introducción al Derecho Notarial" cuyo autor es nuestro querido Presidente, Juan Carlos Martínez Ortega, pero y ahí está la sorpresa, traducido al griego, hecho que nos emocionó muchísimo.

Es innegable para todos, que UIPAN continúa su camino emprendido hace más de tres años desde su constitución, y busca mejorar las capacidades del colectivo de auxiliares del Notariado en todos los rincones del mundo, y el Seminario de Tesalónica es una prueba de ese compromiso profesional internacional de nuestra Asociación.



11.- APERTURA DEL SEMINARIO POR GEORGIOS ROUSKAS.

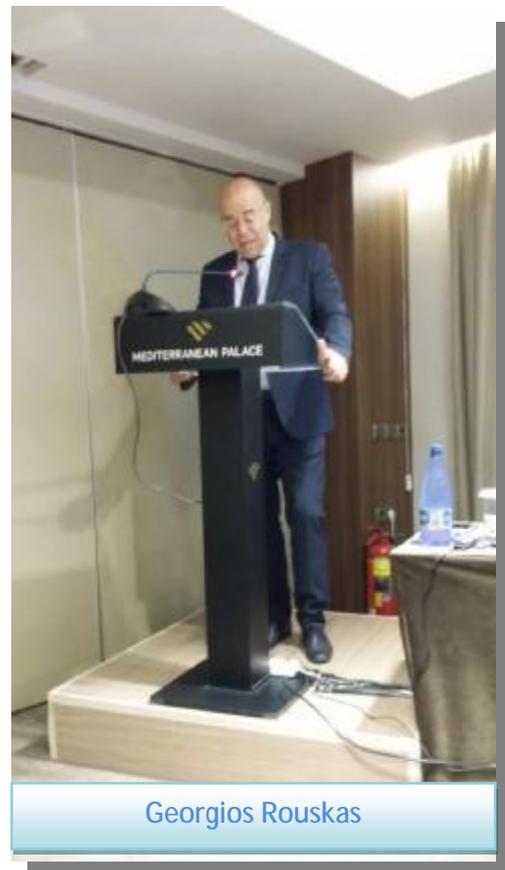
Fue un placer para nosotros que el Seminario fuera inaugurado por Georgios Rouskas, Presidente del Consejo Nacional de Notarios de Grecia y Vicepresidente del Consejo de Notarios de Europa (CNUe), que dirigió a los asistentes las siguientes palabras:

La práctica de una profesión notarial a nivel europeo es uno de los procesos más fundamentales y esenciales, no solo para el buen funcionamiento del mercado, sino también para la democracia de una sociedad desarrollada donde los ciudadanos tienen las mismas oportunidades de poseer y defender derechos.

A nivel europeo, la función notarial es una función integral no solo para preservar la transparencia y la legalidad de los bienes inmuebles, sino que también se ha convertido en una tarea importante para el funcionamiento fiscal y administrativo del estado. Sin embargo, las demandas de la nueva era y la globalización del mercado han cambiado nuestra forma de operar y han cargado nuestro trabajo.

La verdad es que estamos ejerciendo una profesión y estamos obligados por la sociedad a desempeñar un papel institucional extremadamente importante en un momento en que los nuevos desafíos complican aún más los procedimientos. La era electrónica requiere un alto nivel de experiencia y, combinados con el hecho de que los procesos están casi completamente estandarizados, crean un entorno muy exigente. Estas dos condiciones también presentan riesgos, ya que es probable que enfrentemos serias consecuencias si la letra de la ley no se cumple de manera estricta y constante.

Por lo tanto, en estas condiciones extremadamente difíciles y exigentes, es casi imposible para mi compañero de notario afirmar que puede hacer su trabajo completamente y por su cuenta y seguir los procedimientos prescritos. También estoy en condiciones de saber de las reuniones que he realizado a nivel europeo como Vicepresidente del Consejo Europeo de Notarios de la Unión Europea que la complejidad y la digitalización de los procedimientos también es una cuestión de colegas en Países miembros de la Unión Europea. Todos ustedes, nuestros colaboradores, no solo son valiosos sino también una parte integral de estos procesos complejos y exigentes. Procedimientos, que estamos obligados no solo a aceptar, sino a todos a aplicarlos con prudencia, prestando la debida atención tanto a la defensa de la institución notarial como, en cualquier caso, a su desarrollo. Además, el mercado laboral y la realidad



Georgios Rouskas

económica europea definen el nuevo orden de cosas. El notariado en su conjunto está obligado a tomar una posición.

Todos sabemos que tiene conocimientos y habilidades especiales para manejar todos estos procesos, pero a menudo también el valor para servir y explicar a los clientes, a los ciudadanos, la complejidad de estos procesos. Especialmente en el último punto, sabemos que a menudo involucra un proceso psicológico, ya que usted es el rompeolas en temas que el ciudadano no solo no puede entender razonablemente, sino que también tiene demandas excesivas o piensa que el sistema le hace daño, por lo que él cree que usted es el único. Representando este complejo y exigente proceso.

En estas condiciones extremadamente exigentes, dos son sus herramientas: capacitación continua y actualización electrónica de sistemas para facilitar su trabajo. Nos comprometemos a ayudar, no solo porque requiere nuestro trabajo, sino también porque todos nuestros asociados pertenecen a esta familia llamada oficina notarial.

Con estos pensamientos, le doy la bienvenida como Presidente de la Asociación de Notarios de Grecia y Vicepresidente del Consejo Europeo de Notarios, le doy la bienvenida a nuestra hermosa Tesalónica y le deseo mucho éxito en su trabajo.

12.- PALABRAS DE BIENVENIDA DE AIKATERINI KARAKASI, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE TESALÓNICA.

Señor presidente del Consejo Nacional,

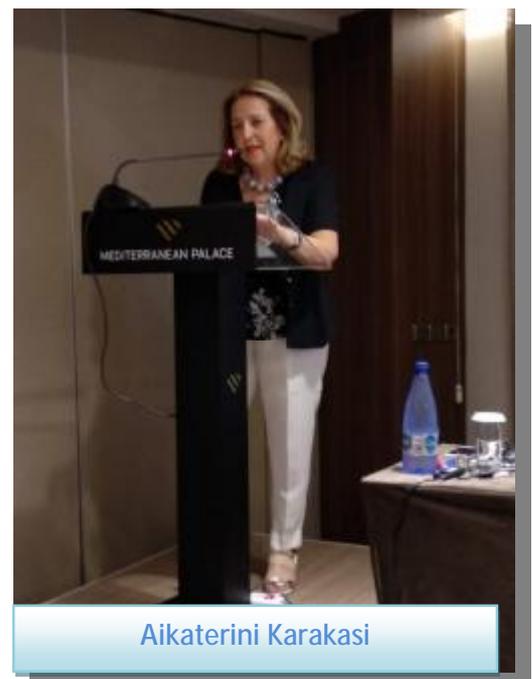
Honorable Presidente de I.R.E.N.E.,

Estimados oradores e invitados,

Con gran placer les doy la bienvenida a la reunión científica de hoy.

Es un hecho importante para nuestra profesión y es particularmente importante cuando está organizado por la Unión Internacional de Asistentes del Notariado, recientemente establecida.

Nuestros asistentes no son solo empleados, sino asociados directos que dan forma a la imagen de nuestras oficinas. Son especialistas y asistentes en el difícil y laborioso trabajo del Notario. Se les informa constantemente sobre los cambios en nuestra legislación multidisciplinaria, pero



Aikaterini Karakasi

también siguen los desarrollos en la legislación europea, como lo demuestra la organización del seminario actual.

Lograron sorprendernos con este evento y me gustaría agradecer a la Sra. Anna Mellou, miembro del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Auxiliares del Notariado que eligió la ciudad de Tesalónica para organizar este importante seminario.

El propósito de este seminario es proporcionar información sobre los últimos desarrollos legislativos en la legislación europea. Una ley que automática y automáticamente se convierte en la ley nacional de los Estados miembros.

En el taller de hoy, se hará una referencia especial al Reglamento 650/2012 sobre Patrimonio Internacional y se presentará en la práctica el Certificado de sucesión europeo.

Les deseo mucha suerte en la organización de hoy y me gustaría comenzar desde el corazón de la organización de otras reuniones similares.

13.- EL ASESORAMIENTO CABAL: CLAVE EN LA FUNCIÓN NOTARIAL

Juan Carlos Martínez – Doctor en Derecho, abogado, profesor de Grado en Derecho de CEDEU y oficial de notaría en Madrid.

“Habla para que yo pueda conocerte”. Estas palabras de Sócrates nos marcan la pauta para poder dispensar asesoramiento cabal, profundo y ajustado a Derecho a las personas que acuden a las Notarías para realizar sus operaciones jurídicas. Por tanto:

1º. Hay que *saber escuchar*, dejar hablar a las personas que acuden a la Notaría en busca de guía para sus asuntos jurídicos.

2º. Esta *escucha debe ser paciente y empática*, tratando de recabar toda la información –principal y accesoria- que necesitamos para ‘elaborar el documento público’ como dice el art. 1 del Código notarial griego.

3º. La redacción del instrumento público se realiza tras captar el Notario “*la voluntad común de los otorgantes, la cual deberá indagar, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico, e informará a aquéllos del valor y alcance de su redacción*” como enfatiza el art. 147 del Reglamento Notarial español.

Estos son los ingredientes previos para proporcionar un asesoramiento o consejo idóneo y adecuado a cada persona. Exige, en



Juan Carlos Martínez

ocasiones, bajar a su nivel para empatizar y comprender sus dudas y posturas, o dicho en otras palabras, interpretar sus incertidumbres legales y esto además, hay que hacerlo *de forma gratuita*.



En pocas palabras, como expresa el art. 25 de la Ley Notarial española hay que *comunicar "el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes"*.

De esta forma, los requirentes del ministerio notarial podrán prestar el consentimiento informado, es decir, consienten el otorgamiento porque tienen pleno conocimiento del negocio jurídico tras la información cabal dispensada por el Notario y sus oficiales.

Como expresó Sócrates, el Notario si cumple estas líneas maestras tras una recepción completa de las preocupaciones de los clientes se configura como "*pedagogo*" de la voluntad de las partes como expresó Rodríguez Adrados, o "*Consultor Jurídico*" como afirmó Carnelutti.

La función notarial persigue afianzar las operaciones jurídicas extrajudiciales y reforzar la seguridad jurídica que debe impregnar todas las actuaciones del Notario como funcionario público. No olvidemos que, en el actual mundo tecnológico y digital, la suerte de la actuación notarial depende de la cercanía personal que impregnemos en nuestros consejos y directrices jurídicos, ya que el control preventivo notarial no se puede ser exclusivamente virtual.

Del buen asesoramiento -elemento esencial de nuestro trabajo- depende que las personas tengan tranquilidad y confianza en la institución notarial o que sucumban o vean limitadas sus expectativas y derechos legales.

Pero para brindar un asesoramiento positivo y certero, se precisa *estudio continuado* de todos los profesionales que trabajan en las Notarías. El conocimiento no se obtiene por arte de magia, se



adquiere estando al día de las nuevas Leyes, nacionales e internacionales, y de forma especial, *estudiar cada caso*. No hay que dar respuestas sin una previa meditación y conocimiento exacto de la materia en cuestión y por esta razón, en ocasiones será prudente *aplazar las respuestas y posponer el informe o diagnóstico jurídico al caso concreto del cliente (no somos diccionarios jurídicos ambulantes)*, para después de exponer todos los aspectos implicados –jurídicos o fiscales– el cliente adopte sus propias decisiones.

La Asociación UIPAN, ha fijado como uno de sus fines principales la formación del colectivo de empleados de Notarías y este Seminario es una prueba de ello.

En *materia sucesoria*, tenemos que proporcionar consejo exacto sobre las *diversas posibilidades que amparan al testador* para cumplir con su última voluntad acorde con la Ley de cada país.

Puedo mejorar a determinadas personas sobre otras? Puedo favorecer a instituciones benéficas y en qué cuantía? Puedo desheredar a algún legitimario por causas graves y cómo puedo hacerlo?

Hay tantas situaciones personales como seres humanos. Cada uno tenemos una historia singular a la que debemos dar respuesta conforme a las variables que nos permite la legislación y luego, el cliente, debe adoptar sus propias decisiones.

Uno de los principios notariales básicos en nuestra actuación es el de *imparcialidad*. Tanto el Notario como sus empleados debemos ser imparciales entre las partes que nos solicitan consejo. Es una imparcialidad equilibradora y conciliadora, que busca equilibrar los conocimientos y circunstancias de las partes. De hecho, se exige del Notario que preste asistencia especial al otorgante necesitado de ella. A esta actuación se le conoce como asimetría informativa. Las partes cuando acuden al Notario no precisan ir de la mano de sus respectivos Abogados -aunque tal hecho sea recomendable y muy positivo- ya que ante la ausencia de estos, el Notario, debe atender en un justo equilibrio a ambas partes.



Los clientes tienen que sentir que les tratamos de igual forma y con igual interés. No hay clientes preferentes en la oficina pública notarial y eso debe evidenciarse. Cada persona que entra por la puerta de la Notaría debe sentir que estamos allí para atenderla con sumo interés, amabilidad y con diligencia.

El futuro del Notariado pasa por ser útil a la sociedad y atender a todas sus preocupaciones jurídicas extrajudiciales y eso exige de cada uno de los profesionales que trabajamos en las Notarías estar

preparados para proporcionar a todas las personas el consejo y asesoramiento legal mas adecuado y óptimo.

14.- TESTAMENTO OLÓGRAFO vs TESTAMENTO PÚBLICO

Gabrielle Rossetti – Oficial de Notaria de Bolonia. Licenciado en Derecho. Presidente de UNIC@ y Vicepresident of CPNUE

El testamento debe estar escrito en su totalidad, fechado y firmado por el testador.

Hasta la muerte, el testamento carece de toda eficacia, además de ser secreto. Después de la muerte, cualquier persona que crea que tiene un interés en ella puede actuar, por lo que el documento testamentario se publica y el contenido se divulga.

El testamento es, por definición, un acto mortis causa y, como tal, carece de todo efecto hasta la muerte de su autor. Hasta ese momento, puede ser modificado, integrado o destruido.

A la muerte de una persona, cualquier persona que esté consciente de la existencia de un testamento holográfico puede tomar medidas para asegurarse de que se publique.

El testimonio puede ser guardado por el colono, en casa o en otro lugar, o dado a un notario, entendiéndose que, en ambos casos, la solicitud al notario por parte de un sujeto siempre será requerida para su publicación. Afirmando tener un interés en ello. El notario no está obligado a conocer la desaparición del testador, del cual tendrá derecho a informarle, y no tendrá que actuar de forma autónoma para la publicación de la tarjeta.

En este sentido, el código civil italiano establece que cualquier persona en posesión de un testamento holográfico debe presentarlo a un notario para su publicación tan pronto como se le informe de la muerte del testador.

Cualquier persona que crea que tiene interés en él también puede apelar al Tribunal de Distrito en el que se abrió la sucesión, de modo que se fije una fecha límite para la presentación del testamento: es una acción conocida como actio interrogatoria, cuyo objetivo es eliminar el interbloqueo. Situaciones que ocurren si nadie se activa para la publicación del testamento.



Gabriele Rossetti



La publicación se realiza a través de la redacción del notario, en presencia de dos testigos, de un acta, en la que se describe el estado del testamento, su contenido se reproduce en su totalidad y se hace mención de su apertura, si fue presentado cerrado. La hoja del testamento ológrafo se adjunta al informe de publicación en su forma original, junto con un extracto del certificado de defunción, y se estampa en cada media hoja. Si el testamento fue depositado en fideicomiso de un Notario, este último será quien procederá con su publicación, teniendo en cuenta que necesariamente debe tener lugar en su oficina, ya que está prohibido por ley trasladar los registros testamentarios a otro lugar. (Ley notaria).

La ley establece que, una vez que la publicación haya tenido lugar, se ejecutará el holograma: concretamente, esto significa que el patrimonio debe entregarse a los herederos y legatarios de acuerdo con las indicaciones dadas por el testador. El código civil requiere que el Notario debe proceder con el registro de los legados que se relacionan con los derechos de propiedad, así como la aceptación de la herencia que implica la compra de los propios derechos. A este respecto, cabe señalar que, si bien el legado se adquiere automáticamente, sin la necesidad de aceptación, debe aceptarse la herencia: la transcripción del legado, por lo tanto, se realiza sobre la base del mero informe de publicación de la voluntad, mientras que la transcripción de la aceptación expresa de la herencia requiere un acto adicional, que se puede completar en el mismo informe de publicación, o con una escritura separada posterior.

Cabe destacar además que, para tener los activos hereditarios disponibles, no es suficiente haber publicado el testamento, pero es necesario haber presentado la Declaración de Sucesión a los Ingresos del Interior. El plazo es de un año a partir de la fecha de fallecimiento.





Puede suceder que las oraciones insultantes estén contenidas en el testamento o contengan, en parte, contenido que usted no quiere hacer público: el Código Civil establece que cualquier persona que tenga interés en él, por razones justificadas, puede solicitar al Tribunal. por lo que puede ordenar que los períodos o frases de carácter no pecuniario se eliminen de la voluntad y se omitan en las copias que se le soliciten.

En estas hipótesis particulares, también es posible actuar para reclamar una indemnización por daños y perjuicios a los herederos del fallecido: el código penal, de hecho, establece que la extinción del delito por muerte del delincuente no importa la extinción de la ley civil. Obligaciones derivadas de las mismas, obligaciones que luego se transmiten a los herederos.

Desde un punto de vista operativo, se considera que, en estos casos, el Notario debe proceder primero con la publicación completa de la hoja, pero en espera de los requisitos de publicación en vista de la instancia ante el Tribunal, adjunta a la cual se adjunta una copia de la publicación será producido. Posteriormente, una vez que el Tribunal haya tomado medidas en la instancia, el Notario presentará todas las cancelaciones ordenadas, con la técnica de interlinear, sin impedir la legibilidad de la voluntad original y con anotaciones en el acto; el Notario debe, de hecho, siempre poder, si así lo solicita la Autoridad Judicial, emitir una copia completa del testamento.

Nos cuestionamos la admisibilidad de un pacto entre los herederos con respecto a la no publicación del testamento, y tendemos a responder la pregunta de manera afirmativa: si todos los interesados en la sucesión aceptan no publicar el testamento, la publicación puede no tener lugar. Según los partidarios de este enfoque, no hay mayor interés público en tener las disposiciones testamentarias publicadas y ejecutadas, pero debe prevalecer el propósito privado de proteger a las partes interesadas en la sucesión.

Se cree que el mismo testador podría dictar disposiciones en su última voluntad con respecto a su publicación, y en particular:

- exigir que el formulario se publique en un periódico o en un sitio web, para poder acceder a una forma de publicidad más efectiva y moderna;
- prohibir la publicación de la hoja testamentaria: si el pacto entre los herederos es no publicar el testamento, a priori debe admitirse que es la misma persona testadora prohibir la publicación, a fin de proteger los requisitos de confidencialidad;
- prohibir la publicación del formulario solo por un tiempo determinado;
- prohibir la publicación solo parcialmente, con referencia a ciertas disposiciones, tales como disposiciones no económicas

Sin embargo, cabe señalar que esta prohibición, que puede estructurarse como una carga o como una condición de terminación, plantea en la práctica no pocos problemas de implementación de la voluntad del colono: para la implementación de disposiciones patrimoniales, de hecho, Es necesario

hacer transcripciones en Conservatoria y llenar el registro catastral, para lo cual se requiere una copia auténtica del informe de la publicación del testamento.

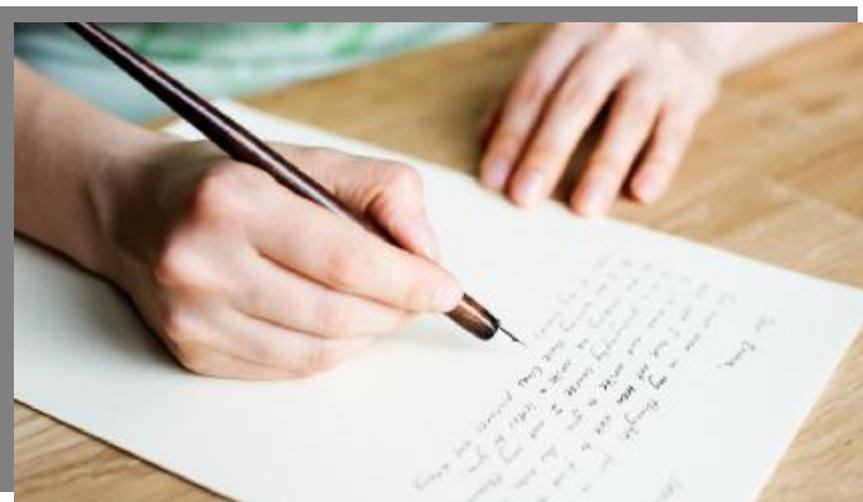
Puede suceder que la hoja testamentaria contenga perfiles de invalidez: para estos casos, el código civil ofrece un instrumento excepcional en nuestro sistema, que deroga el principio general según el cual la tienda nula no puede validarse, que consiste en la posibilidad de remediar la prueba nula testamentaria disposiciones, de cualquier causa, la nulidad depende (por ejemplo, testamento holográfico sin fecha o firma, o escrito en la computadora).

Es una norma dictada por los testamentos favorables, cuyo objetivo es permitir que se implemente la voluntad del testador, una voluntad que ya no se puede repetir, siendo su autor fallecido.

La legitimación de la confirmación se confiere a los herederos, ya sean legítimos o testamentarios, así como a los legatarios.

La confirmación se puede expresar a través de una tienda en la que se menciona el defecto de invalidez y se declara que quiere validarlo (normalmente, la confirmación expresa se lleva a cabo en el informe de publicación del testamento) o tácita, mediante ejecución voluntaria.

de las disposiciones testamentarias nulas (por ejemplo, entrega al beneficiario del objeto bueno de un empate nulo).



De esta manera, a los herederos les queda la posibilidad de dar efecto a los últimos deseos del difunto, aunque no se hayan expresado correctamente.

La forma más solemne de la voluntad, el testamento público, que se usa generalmente en el caso de personas que no están

en condiciones de presentar un testamento holográfico, porque no saben o no pueden leer y escribir, o cuando existe una situación particular. de litigios, lo que hace que sea apropiado confiar la voluntad de uno a un documento notarial.

El testamento público es un hecho público recibido por el notario en presencia de dos testigos y es el único testamento notarial en sentido estricto, ya que la voluntad testamentaria se manifiesta ante el notario, que redacta el hecho.

Por lo tanto, hay una evaluación rigurosa de la voluntad del colono y la ventaja de una guía técnica en la redacción del formulario.

Al ser una escritura pública, que contiene una disposición legal mortis causa, comprueba plenamente el origen del documento por parte del funcionario público que lo formó, así como las

declaraciones de las partes y los demás hechos que el funcionario público certifica que ocurrieron en su presencia. o realizado por él.

El código civil establece que el testador, en presencia de dos testigos, declara ante el Notario su voluntad, que se reduce por escrito por el mismo Notario, quien lee la voluntad al testador, siempre en presencia de testigos. El testamento deberá indicar el lugar, fecha de recepción y hora de suscripción; el testamento también debe estar firmado por el testador, los testigos y el notario.

El testamento es nulo si faltan las declaraciones escritas del notario por parte del notario o la firma del testador o del notario. En caso de otros defectos, el testamento es anulable, a petición de cualquiera.

Usted está interesado, dentro de los cinco años del día en que se ejecutaron las disposiciones testamentarias.

La voluntad necesariamente debe ser leída por el notario, quien, a diferencia de lo que ocurre con otros documentos públicos, donde se permite la delegación de lectura si la escritura fue escrita a mano por el propio notario, no puede delegar la lectura a terceros (según la Ley notarial, junto con el código civil): el notario público mudo, sin voz, por lo tanto, no puede recibir la voluntad pública.

El testamento público, a diferencia del testamento holográfico, también puede ser realizado por aquellos que no saben o no pueden leer y escribir. El código requiere a este respecto que, si el testador no puede firmar, o puede hacerlo solo con serias dificultades, debe declarar la causa y el notario debe mencionar esta declaración antes de leer el documento (técnicamente, la mención se incluirá en la citación o antes de la firma).

Con respecto a la mera dificultad de firmar, se han formado dos pautas distintas en la doctrina: según algunos, el Notario debe hacer la mención, que sirve para justificar la irregularidad de la ortografía, y el testador debe firmar la tarjeta como pueda; según otros, en cambio, la mención justifica la ausencia de la firma, ya que la regla se dicta para no agravar al testador, quizás viejo y enfermo, lo que lo obliga a firmar. Sería una norma inspirada en el favor testatoris.

En cualquier caso, la firma debe ser autónoma: en caso de que para firmar al testador necesite un tercero que tome su mano, es necesario no firmarla, ya que la personalidad de la ortografía desaparecería.

El tema es extremadamente delicado, ya que la jurisprudencia ha afirmado constantemente que la causa impedimental de la firma debe existir realmente: si la declaración de no poder suscribirse es falsa, la voluntad es nula, porque la firma perdida es válida como no-suposición. de paternidad de las disposiciones, como negativa a aprobarlas. No es suficiente, de acuerdo con una orientación estricta y mayoritaria, la mera mención formal para salvar la voluntad, pero su contenido debe corresponder a la realidad.

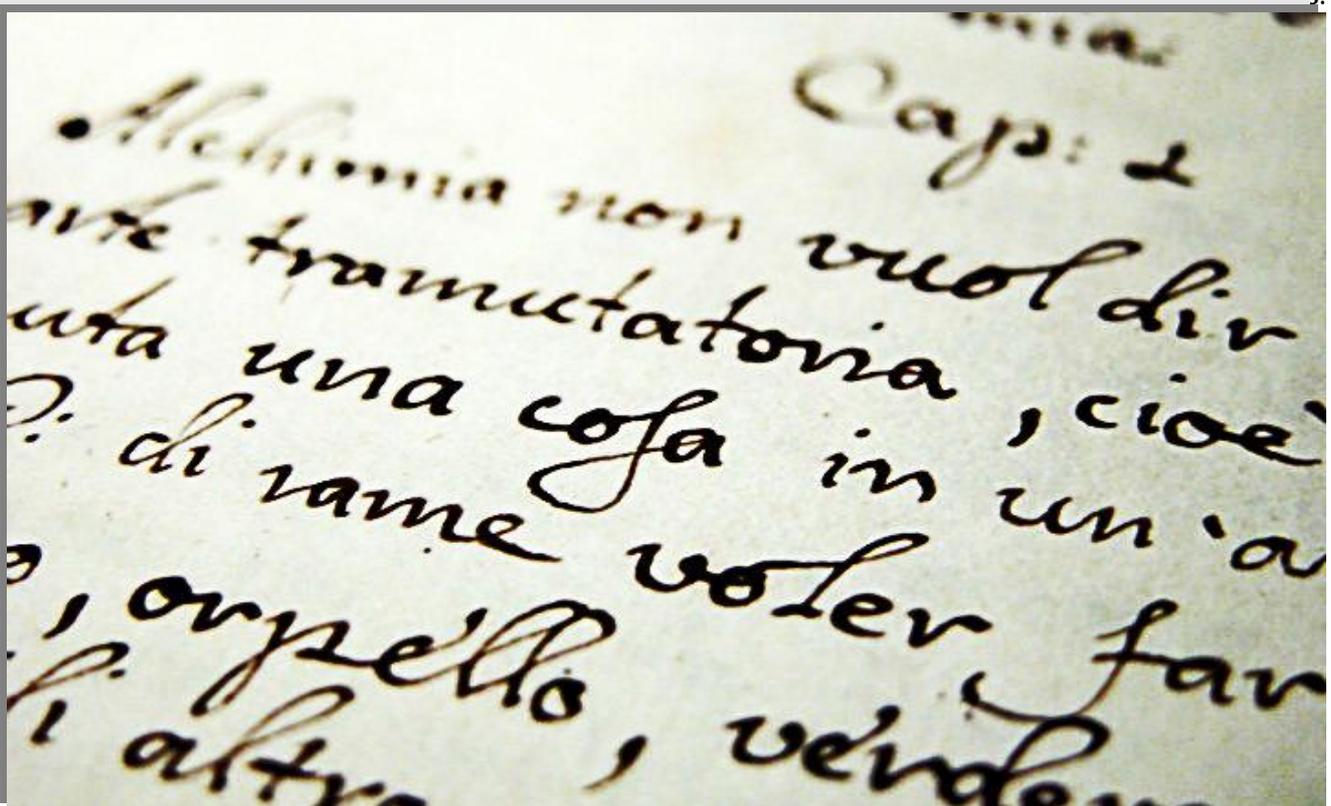
En la práctica, por lo tanto, en la medida de lo posible, se requiere que el testador firme la voluntad.

Se especifica que, de acuerdo con una tesis consolidada, la firma con la cruz no está permitida.

Si el testador es mudo, sordo o ambos, se aplican las disposiciones de la Ley Notarial, que contemplan formalidades específicas que incluyen, en el caso de personas sordas que no saben o no pueden leer, de sordos o sordomudos (incluso si saben y puede leer y escribir) la intervención de un intérprete designado por el Presidente de la Corte, además de la presencia de un testigo que puede entender el lenguaje con signos y gestos de la persona muda. El código civil italiano también establece, específicamente para el testamento, si el mudo, el sordo o el sordomudo no pueden leer, la intervención de cuatro testigos es necesaria.

Tras la recepción de un testamento público, el notario debe cumplir con ciertas obligaciones, a saber: el testamento debe registrarse en el registro de actos del último testamento y debe enviarse dentro de los diez días en una copia auténtica del papel gratuito, cerrado y sellado, a la Notaría del Distrito de Archivos, que a su vez debe enviarla a la Oficina Central del Ministerio de Justicia, para que en un plazo de diez días se inscriba en el Registro General del Testamento.

A la muerte del testador, a solicitud de quienes se interesan en él, el Notario debe proceder a la activación del testamento público, mediante la redacción de un informe especial, al que se debe adjuntar un extracto al certificado de defunción y El documento en original, con su consiguiente



Dado que el Reglamento de Notario prohíbe expresamente que el Notario retire los originales de la oficina, el registro del testamento público solo puede tener lugar exclusivamente en la oficina del mismo Notario.

Finalmente, se debe enviar una copia certificada del acta de registro al Tribunal del lugar donde se abrió la sucesión.

Una vez que hayamos ilustrado las características de las dos formas de testamentos, podemos establecer cuáles son los problemas que causan y cuál de los dos es mejor preferir.

El testamento holográfico puede ser disputado en muchos aspectos. La falsedad de la fecha, de la firma, de la escritura misma del testador.

La escritura olográfica y la firma son elementos necesarios para poder volver a conectar la forma testamentaria al sujeto que la redactó y poder evaluar su autenticidad. Por este motivo, si falta uno de estos dos elementos, la voluntad es nula y, en consecuencia, no produce ningún efecto, como si nunca se hubiera redactado. De la misma manera, es nulo cuando está escrito ayudado por otra mano.

La ausencia de la fecha tiene, en cambio, consecuencias menos relevantes; De acuerdo con la ley italiana, un testamento puede ser cancelado a solicitud de cualquier persona que tenga un interés. De ello se deduce que el mismo produce sus efectos de todos modos, hasta que interviene una sentencia de anulación. Además, la voluntad puede ser impugnada debido a la falta de la fecha cuando se trata de juzgar la capacidad del testador, la prioridad entre varios testamentos u otra pregunta que se decidirá en función del momento de la voluntad.

El testamento holográfico puede ser nulo incluso por falta de sustancia. La voluntad es tal si expresa claramente una voluntad testamentaria. Por eso hay que saber escribirlo.

Solo hablé de algunos de los temas de la voluntad holográfica.

Ahora es el momento de enfatizar que todos son superados por el testamento público. El testamento público tiene una seguridad casi absoluta tanto en términos de forma como de contenido. Con el testamento público, la identidad de la persona, la fecha, la autenticidad de la firma están certificadas por el notario público. Incluso la capacidad de comprender y desear está certificada por el notario, con cierta precaución. A veces se puede solicitar un certificado médico, lo que refuerza la declaración del notario.

La diferencia entre los dos testamentos también se encuentra en la forma en que pueden ser impugnados en los tribunales. La voluntad holográfica se disputa como un falso acuerdo privado. La voluntad pública es impugnada con una queja criminal de una queja falsa, dirigida ante todo al notario que la redactó.

Finalmente, un comentario final sobre los contenidos del testamento. Es trivial, pero muy importante para que sea claro y se pueda interpretar correctamente. A menudo, los deseos expresados no son claramente ejecutables, con dificultades obvias en cuanto a la distribución de dinero por parte de los bancos y las compañías de seguros, o cuando se debe transcribir a los registros públicos de impuestos y bienes raíces. Además, siempre es bueno que, después de haber escrito más voluntades, la última contenga la revocación de los precedentes, de modo que no haya dudas de voluntades superpuestas que a menudo crean mucha confusión.

Incluso en términos del contenido de la voluntad, está fuera de toda duda que el asesoramiento profesional del notario es una garantía de claridad y de no ambigüedad de interpretación, que confiere seguridad a los eventos legales y patrimoniales resultantes de la herencia.

15.- EL REGLAMENTO 650/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y LAS CUESTIONES BÁSICAS EN LA PRÁCTICA NOTARIAL

Sofia Mouratidou – Zaxariadou. Notaria de Tesalónica. Presidente honorario de Instituto Europeo de Investigaciones y Estudios Notariales (I.R.E.N.E.)

El discurso de la señora Mouratidou se centró en las cuestiones claves planteadas por el Reglamento nº 650/2012 del Consejo Europeo y del Parlamento en la práctica notarial. Aunque hace 4 años que el reglamento está en vigor, todavía estamos preocupados cuando llega la hora por su implementación. Como se ha dicho, es un texto europeo que más que ningún otro, hasta hoy, ha mencionado e involucrado al notario, y esto es razonable, ya que la sucesión hereditaria y la institución notarial son conceptos que están muy vinculados. Cuando los notarios trataron con el reglamento por primera vez, la Comisión señaló que había más de 450.000 casos de sucesión transfronteriza por año con un presupuesto de más de 120.000 millones de euros, y estas cifras ciertamente han aumentado.

La cuestión clave planteada por el Reglamento es la jurisdicción y la ley aplicable. Los tribunales con casos de herencia transfronteriza en el país donde el fallecido tenía su última residencia habitual tienen jurisdicción. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, se aplica la ley de la última residencia del fallecido. El Reglamento armoniza las disposiciones del derecho internacional privado de los países participantes. La armonización de las disposiciones crea una nueva regla de residencia habitual. Sin embargo, el artículo 13 del Reglamento también permite que otros tribunales comiencen la sucesión, los tribunales del lugar de residencia de los herederos, y los herederos pueden ir a los tribunales de su lugar de residencia y otorgarles la renuncia, aceptación, etc.

Por ejemplo, fallece alguien que tiene su residencia habitual en Grecia, según el reglamento, la ley griega es aplicable. Sin embargo, sus herederos que viven en Alemania tienen derecho a acudir a los tribunales de su país de residencia y al proceso de renuncia o aceptación, los tribunales griegos están obligados a aceptar este documento. Por lo tanto, otorga jurisdicción a los tribunales competentes de residencia de los herederos, desvinculando la condición de la residencia habitual del fallecido.

Otro tema clave es el alcance. El Reglamento se aplica a la sucesión y todos los actos que le pertenecen. Los impuestos, las costumbres, las relaciones personales o las relaciones familiares,



Sofia Mouratidou - Zaxariadou



de propiedad matrimonial, etc. no están cubiertos por el reglamento, sin embargo, estas excepciones a veces causan problemas graves. Las relaciones de propiedad del cónyuge están directamente vinculadas a las relaciones de herencia, especialmente si pensamos en cuántos acuerdos de convivencia diferentes, cuántos contratos precontractuales diferentes existen en todos los países europeos.

Cómo podemos conocer la masa hereditaria del difunto si no conocemos sus relaciones de propiedad conyugal? Algunos eruditos de la ley afirman con razón que debe haber un acuerdo uniforme tanto para las relaciones de propiedad matrimonial como para las relaciones de herencia. Las cuestiones corporativas también están excluidas, pero las cuestiones de propiedad corporativa nos interesan porque la propiedad de herencia se configura dentro y fuera de ellas. Otro problema que surge es la donación de la causa de la muerte, que, según varios juristas, debería estar dentro del alcance del reglamento. Es cierto que cuando se trata de actos de agresión, esperamos la jurisprudencia del tribunal antes de tomar cualquier medida.

Otro artículo básico del Reglamento es la elección de ley. En lo que se refiere a este tema, el peso recae sobre los hombros de los notarios, lo que se hace únicamente por el acto de la voluntad del testador que puede elegir la ley de nacionalidad o la ley de su residencia habitual. En Grecia, no hay otra forma de declarar sino los testamentos. Pero el reglamento también nos permite hacer una declaración indirecta de elección. Como bien ha dicho el presidente de UIPAN, en estos casos, el asesoramiento es la función básica de los notarios.

Otro artículo interesante es la referencia. El artículo 34 constituye un cambio importante en la ley de muchos países. La función básica de la ley del Reglamento es la unidad de la ley aplicable que debe regir toda la sucesión sucesiva. Pero existen divisiones equitativas de sucesión, como la rusa y la británica, para las cuales se han dado decisiones legales. Como subrayó, también es un tema de gran preocupación para IRENE.



Respecto a las disposiciones sobre documentos públicos el Reglamento da una definición de libre circulación de documentos. Los documentos públicos, que se centran más en los documentos notariales, se aceptan en el país de destino. Es decir, aceptamos el valor probatorio de estos documentos en su país de origen. La aceptación no significa que reconozcamos todo el contenido. Por ejemplo, en países donde el notario simplemente confirma la firma, aceptamos el documento, pero eso no significa que también reconocemos su contenido. En una disposición específica, el Reglamento establece que el autor del documento puede hacer una declaración específica al destinatario del documento y de su contenido. El legislador del reglamento atribuyó gran importancia a los documentos públicos. Los documentos provenientes de otros países no son ejecutables automáticamente. Deben ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 a 50 del Reglamento, al igual que las sentencias.

Un artículo importante del reglamento es el artículo 35 en materia de política pública.

Qué es el orden público según el reglamento? Para el notario, el orden público en relación con el destino legal es de especial interés. La legítima es un capítulo que encontramos en la mayoría de los países y aunque varía de un país a otro, tanto en términos de individuos como en porcentajes y naturaleza. Por ejemplo, en Grecia es un requisito real, mientras que en Alemania es un reclamo obligatorio, mientras que en Francia se puede solicitar la adquisición del derecho. En el borrador original del reglamento, se declaró que el destino legal no tenía nada que ver con la política pública, pero se consideró excesivo y no se aplicó esta disposición. Y se



puede invocar el orden público cuando vemos que los derechos se ven afectados, en particular los derechos de los grupos desprotegidos, por ejemplo, los niños menores de edad. La tendencia global es limitar el derecho a la legítima, protegiendo solo los derechos de los menores y otros miembros vulnerables, pero no a todos los herederos. Un ejemplo de esta tendencia es la disputa judicial sobre la sucesión del compositor Maurice Jarre.

16.- APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO EUROPEO 650/2012 EN GRECIA.

Anna Tsantila. Notaria de Tesalónica.

Es un hecho que en los últimos 20 años hemos avanzado mucho en las transacciones transfronterizas.

Nuestro país, así como muchos otros países, debido a nuestra adhesión a la Unión Europea y, en particular, desde 2002, la unión monetaria ha intentado y, en cierta medida, ha logrado seguir las normas europeas no solo a nivel profesional sino también a nivel personal - familiar.

No pocos estaban buscando trabajo en los países de la UE después de completar sus estudios allí y establecerse allí creando vínculos familiares y sociales.

En consecuencia, como la UE debía a las necesidades derivadas del movimiento de sus ciudadanos dentro de sus fronteras, consideró apropiado adoptar su Reglamento 650/2012 y regular de manera única para todos sus Estados miembros los problemas causados por la muerte. Y la sucesión en el nuevo contexto social creado.



En el preámbulo del Reglamento se pueden encontrar los motivos que llevaron a la adopción y codificación de estas reglas uniformes. Por ejemplo, en el Artículo 7 se estimó que "el buen funcionamiento del MERCADO interno debería facilitarse eliminando los obstáculos a la libre circulación de los ciudadanos que tienen dificultades para hacer valer sus derechos como parte de su sucesión de herencia con implicaciones transfronterizas. "En el espacio europeo de justicia, los ciudadanos deberían poder organizar su sucesión por adelantado. Los derechos de los herederos y de los acreedores hereditarios deben ser efectivamente aplicados".

Es particularmente interesante que el legislador vincule el buen funcionamiento del mercado interno con la seguridad que un ciudadano siente sobre la sucesión. Y, por supuesto, y quizás más que nada, la seguridad que siente un prestamista de que, en caso de fallecimiento, no habrá reglas desconocidas para él, sino aquellas que conoce debido a su localidad.

En resumen: el legislador quiere que el ciudadano europeo se mueva para, principalmente, aumentar su propiedad para tener el derecho y la oportunidad de disponer de su propiedad de acuerdo con la ley que él desea y posiblemente conozca mejor.

¿Y qué es la ley según el legislador?

La ley del país donde el difunto tenía su residencia habitual. ¿Y cómo se determina la residencia habitual? (Preámbulo al Reglamento no 23 "... Para determinar la residencia habitual, la autoridad que se ocupa de la sucesión debe hacer una evaluación general de las circunstancias de la vida del fallecido durante los años anteriores a la muerte ... Un estrecho y firme empate con ese estado ...").

Las autoridades griegas han declarado a la autoridad competente responsable de la sucesión y, por lo tanto, son competentes para emitir el Certificado de sucesión europeo, no por notario sino por el Tribunal de condado. (Regla 78).

Certificado de sucesión europeo

Del preámbulo al Reglamento, leemos el artículo 67.

Para que una sucesión con implicaciones transfronterizas dentro de la Unión se resuelva de manera rápida, fluida y eficiente, los herederos, legatarios, ejecutores de la voluntad o administradores del patrimonio deben poder demostrar fácilmente su estado y / o derechos y poderes. en otro Estado miembro, por ejemplo, en un Estado miembro en el que se encuentran los bienes de sucesión. Para permitirles hacerlo, el presente Reglamento debe prever la creación de un certificado uniforme, el Certificado de sucesión europeo (en lo sucesivo denominado «el Certificado»), que se emitirá para su uso en otro Estado miembro. Para respetar el principio de subsidiariedad, el Certificado no debe sustituir los documentos internos que puedan existir con fines similares en los Estados miembros.



Para una liquidación rápida y eficiente, el Reglamento preveía la expedición de un único certificado para su uso en otro Estado miembro.

(68) La autoridad que expida el certificado debe tener en cuenta las formalidades requeridas para el registro de bienes inmuebles en el Estado miembro en el que se mantiene el registro. A tal efecto, el presente Reglamento debe prever un intercambio de información sobre dichos trámites entre los Estados miembros.



La autoridad emisora competente para nuestro país es el Tribunal de Condado. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia tiene jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con la ley aplicable a la herencia, como la última residencia habitual del difunto, con qué país tiene vínculos más estrechos, si ha definido válidamente otra ley aplicable en su voluntad.

Lo más importante es que el uso de la herencia NO es obligatorio. Menciona explícitamente el artículo 69 del preámbulo.

"... las personas que tienen derecho a presentar una solicitud no deben tener la obligación de hacerlo ... deben tener la libertad de utilizar los otros medios disponibles (sentencias, documentos públicos y acuerdos judiciales) ... ninguna autoridad o persona puede solicitar presentar un decreto, instrumento auténtico o acuerdo judicial en lugar de un certificado de herencia "

El Certificado de sucesión europeo es un certificado único, otro documento de valor probatorio y destinado a ser utilizado por herederos y legados que tienen derechos directos en la sucesión, testamentos exigibles y administradores de la sucesión para facilitar la demostración del estado de sus derechos. solo en el Estado de emisión, pero también principalmente en un Estado miembro distinto de aquel en el que se emite.

Está disponible de forma gratuita y no se requiere ningún texto para su aceptación en el país de destino y está cubierto por una presunción de exactitud en cuanto a su contenido.

Es una forma uniforme que resulta del derecho de la UE, ni un documento público ni una decisión judicial. No refleja la resolución definitiva de una sucesión con implicaciones transfronterizas y, en este sentido, no es un documento obligatorio. Como documento auxiliar, no reemplaza ni los documentos nacionales ni los procedimientos nacionales, aunque puede ser utilizado en el territorio del Estado de emisión pero no es un título exigible.



Sin herencia.

CERTIFICADO

Emisión del certificado

(67) Para permitirles hacerlo, el presente Reglamento debe prever la creación de un certificado uniforme, el Certificado de sucesión europeo (en lo sucesivo denominado «el Certificado»), que se emitirá para su uso en otro Estado miembro. Para respetar el principio de subsidiariedad, el Certificado no debe sustituir los documentos internos que puedan existir con fines similares en los Estados miembros.

Crea una presunción de legalidad para las personas y las acciones y crea un título legal para el registro de la propiedad en el registro correspondiente. Está destinado a los registros de tierras del registro de la propiedad. Sin embargo, corresponde a los Estados miembros regular los documentos y registros.



Por lo tanto, un Certificado de sucesión europeo no se transcribe directamente en el Registro de la propiedad griego y en el Catastro, como el Certificado de sucesión griego, porque no es un TÍTULO para ser exigible para el registro y cómo podría ser cuando las copias se emiten durante seis meses. luego renovado con una autoridad emisora de la solicitud (Artículo 70 (3)).

Además, el Artículo 69 de la Regla 5 establece explícitamente que el Certificado de Sucesión es un título válido para el registro de bienes de herencia en el Registro Pequeño, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1 (2) (k) y (1) que excluye del alcance de Regulación la naturaleza de los derechos reales y cualquier registro en un registro de derechos de propiedad de bienes muebles e inmuebles y los efectos del registro o no registro de esos derechos en un registro.

Puede haber habido testamentos o dos herencias.

La emisión de un Certificado de sucesión europeo deja sin efecto el derecho a solicitar el certificado nacional correspondiente. La cuestión de un nacional nuevamente no afecta el derecho de extradición o la validez de un ya emitido, si ambos coinciden.

La emisión de un Certificado de sucesión europeo deja sin efecto el derecho a solicitar el certificado nacional correspondiente. La cuestión de un nacional nuevamente no afecta el derecho de extradición o la validez de un ya emitido, si ambos coinciden.

FORMULARIO II

Anexo 2 No. 58 par. 1 no. Artículo 60 (2)

DIFERENCIAS DEL PATRIMONIO GRIEGO

De conformidad con el artículo 819 de la CCCTB y el certificado de sucesión europeo

Las herencias en Grecia son emitidas por el tribunal de herencia, que en este caso es el Tribunal del Condado. En nuestro país, el Certificado de Incorporación se transcribe en el Registro de la Propiedad y se registra en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los trámites legales de acuerdo con el área de la propiedad. (Descripción de la propiedad heredada, presentación de la declaración del impuesto a la herencia, certificados ENΦΙΑ, declaraciones responsables de los herederos, etc.) Por lo general, en nuestro país se emite para su uso ante los bancos.

Artículo 819.- "Un tribunal de justicia de la herencia a solicitud del heredero o del fideicomisario o el legatario o el albacea de la voluntad, que se encuentra en el lugar de la tienda del Tribunal de Justicia durante diez (10) días, en un lugar especial en la tienda del Tribunal de Justicia. otorga el certificado de su herencia. Si un tercero interviene dentro del límite de tiempo antes mencionado, el



Tribunal de la Paz determinará la naturaleza cuestionable de sus deliberaciones para que se tome una decisión en su contra ".

El certificado (Certificado de herencia) es emitido por el Registrador de la corte y se entrega con un recibo que se guarda en el archivo de la corte. Si el tribunal emite el certificado después de una apelación, el Secretario del tribunal de primera instancia emitirá el certificado al que se enviará una copia de la sentencia sin demora indebida.

Artículo 820. «1. El orden del Tribunal de Paz y Herencia incluirá: (a) el apellido del heredero; (b) los nombres de los herederos o de los herederos o legatarios a los que se les proporciona; (c) las partes de herencia de cada uno o los artículos (d) las condiciones o restricciones con las que la herencia, la deposición o el legado se aplican a cada uno y, en particular, al heredero, a los fideicomisos y legados "la herencia", y e) Los nombres de los ejecutores y los poderes que el pacto les otorga.

2. Si el certificado se entrega a un executor, el acto de la corte de justicia o la decisión de la corte debe contener solo: (a) el apellido del fallecido; y (b) el nombre del albacea y las facultades que le confiere el testamento.

EJEMPLOS

El griego muere en Francia, donde vivió en los últimos 20 años en septiembre de 2015 sin dejar testamento. La ley francesa se aplica a la propiedad ubicada en Grecia.

Según la ley griega, el difunto tenía la obligación de presentar el E9 a Grecia por su propiedad y pagar los impuestos griegos. Pedimos que el certificado de sucesión europeo sea emitido por las autoridades competentes de Francia. Presentamos una declaración de impuesto a la herencia a la Oficina de Extranjeros para Residentes Extranjeros (10mo Preámbulo del Reglamento). Recopilación con todos los certificados previstos en la Ley Nacional.

Si tuviera un testamento en el que declarara que deseaba aplicar la ley de su nacionalidad, luego se publicaría y para las autoridades griegas, la ley griega se aplicaría plenamente.

EN CONCLUSIÓN:

El Certificado de sucesión europeo es un certificado cuyo uso NO es obligatorio.

No sustituye los documentos internos utilizados con fines similares en los Estados miembros.

Si se expide para su uso en otro Estado miembro, produce los siguientes resultados sin ningún otro procedimiento específico: crea una presunción para la persona designada como heredera y la ley aplicable.

Se presume que un tercero ha sido legalmente intercambiado con una persona designada como heredero y que legalmente posee el legado de herederos.

No transcrito. Es una guía para la identidad de los herederos y los derechos de herencia.



No hay sanciones para el notario que no sigue el reglamento, ya que los documentos muestran que el fallecido tenía nacionalidad griega y había declarado su residencia en Grecia.

De la formulación gramatical del no. 21 del Preámbulo del Reglamento de Procedimiento de los notarios. (21)

El presente Reglamento debe permitir a todos los notarios que tienen competencia en asuntos de sucesión en los Estados miembros ejercer dicha competencia. El hecho de que los notarios de un determinado Estado miembro estén sujetos a las normas de competencia establecidas en el presente Reglamento dependerá de si están o no cubiertos por el término "tribunal" a los fines del presente Reglamento. Nosotros los notarios griegos no estamos cubiertos por este término.

La emisión del Certificado de sucesión europeo deja sin efecto el derecho a solicitar la concesión de un nacional correspondiente, así como no afecta la existencia de un ya emitido y las relaciones más específicas derivadas de dicha coexistencia son el tema de la respectiva LEGISLACIÓN NACIONAL.

Del mismo modo, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico europeo, la emisión de un certificado nacional no afecta el derecho a la extradición o el estado de un ciudadano europeo ya emitido. Si hay diferencias entre ellos, es decir, la relación legal es diferente, no elimina la autonomía de cada documento, sino que conduce a un doble vuelco de la presunción legítima dado su carácter de luchador en la medida en que se contradicen entre sí, resultando en la formación de una nueva situación que habría existido si faltaran los dos certificados.

El conflicto será juzgado según el principio de prioridad.

El Certificado Nacional de Sucesión no es una decisión dotada de cosa juzgada y, por lo tanto, puede eliminarse o declararse inválida a solicitud de cualquier persona que tenga un interés legítimo o incluso de su propia moción.

Los medios para impugnar el certificado serán determinados por los Estados miembros.

La aceptación de una herencia basada en datos incorrectos derivados de un certificado inexacto está sujeta a corrección ante notario, o la adjudicación de las autoridades judiciales como resultado del error.

Por ejemplo, si un heredero fue recibido por error, el acto podría ser corregido y completado. Si las tasas de error son las mismas. Si un heredero apareció con un testamento y luego se publicó un nuevo pacto con otro heredero, la teoría de la tenencia requiere la anulación de la herencia judicial. Declaraciones de recuerdo también han sido aceptadas.





TRATAMIENTO FISCAL

De conformidad con el artículo 10 del Preámbulo y el artículo 1 (1) del Reglamento, no existe ninguna aplicación en materia fiscal de sucesión

Grecia tiene relaciones bilaterales en el campo de la tributación de sucesiones con cuatro países: Italia, España, Alemania y Estados Unidos.

El procedimiento es el siguiente: los herederos primero envían la declaración del impuesto a la herencia a su país, con un precio declarado para el valor de los activos en Grecia. Reciben una copia certificada y la presentan junto con la declaración del impuesto a la herencia depositada en la Oficina de Relaciones Exteriores.

Si el impuesto que habían pagado en el extranjero es más alto que el impuesto que se produce en Grecia, entonces no hay impuesto en Grecia en el momento de la liquidación. Si el impuesto que habían pagado en el extranjero es menor, la diferencia se confirma y se paga.

Para los residentes de cualquier otro país, la declaración del impuesto sobre sucesiones en Grecia normalmente se presenta sin tener en cuenta el impuesto pagado en el extranjero. La tributación se realiza con las escalas existentes en Grecia.

En cualquier caso, los herederos deben proporcionar una copia certificada de la declaración del impuesto sobre sucesiones presentada a Grecia a la oficina de impuestos o contadores de su país, ya que, además del impuesto sobre la renta, existe un impuesto sobre la renta y un fondo de comercio.

Artículo 58. Sin cargo, arancel o tarifa

En los procedimientos para la emisión de una declaración de exigibilidad, no se pueden imponer en el Estado miembro de ejecución ningún gravamen, arancel o tarifa calculada por referencia al valor del asunto en cuestión.

Artículo 60. Aplicación de instrumentos auténticos.

1. Un instrumento auténtico que sea exigible en el Estado miembro de origen se declarará ejecutable en otro Estado miembro a solicitud de cualquier parte interesada de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 45 a 58.

2. A los efectos del artículo 46, apartado 3, letra b), la autoridad que haya establecido el instrumento auténtico deberá, previa solicitud de cualquier parte interesada, emitir un certificado utilizando el formulario establecido de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en Artículo 81, apartado 2.

3. El tribunal ante el cual se presenta una apelación de conformidad con el artículo 50 o el artículo 51 deberá rechazar o revocar una declaración de ejecución solo si la ejecución del instrumento auténtico es manifiestamente contraria a la política pública (orden público) en el Estado miembro de ejecución..

17.- LA CONMORIENCIA Y LAS HERENCIAS DE LOS DESAPARECIDOS

Miguel Ángel Bueno Amarillo. Oficial de Notaría de Madrid, representante de FEAPEN

La conmoriencia es, en Derecho sucesorio, una ficción jurídica en virtud de la cual, en el caso de que dos personas llamadas a sucederse, sean o no familiares, hayan muerto sin poder demostrarse quién falleció antes, se presume que ambas murieron a la vez.

La dificultad que en muchas ocasiones existe de conocer exactamente el momento de la muerte y el hecho de que dos personas puedan fallecer con ocasión de un mismo siniestro obliga a las legislaciones a establecer una presunción que resuelva los casos dudosos carentes de prueba.

El Código Civil español regula la conmoriencia, en el art. 33: "Si se duda, entre dos o más personas llamadas a sucederse, quién de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior de una o de otra, debe probarla; a falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo y no tiene lugar la transmisión de derechos de uno a otro".



Miguel Ángel Bueno

El criterio del Código es el más digno de elogio. No establece presunciones de premoriencia, basadas en razones más o menos lógicas, sino que primero atiende a la realidad misma que impone la carga de la prueba al que alega un hecho determinado y, en defecto de prueba, opta por la solución de no alterar la situación de los bienes anterior a la muerte presumiendo la conmoriencia, que no determina transmisión de derechos.

El criterio del Código es el más digno de elogio. No establece presunciones de premoriencia, basadas en razones más o menos lógicas, sino que primero atiende a la realidad misma que impone la carga de la prueba al que alega un hecho determinado y, en defecto de prueba, opta por la solución de no alterar la situación de los bienes anterior a la muerte presumiendo la conmoriencia, que no determina transmisión de derechos.

En alguna región de España (Cataluña, concretamente), el Art. 211.2 CCC exige, para que pueda tener lugar la transmisión de derechos, que el beneficiario de la sucesión o transmisión de derechos que haya sobrevivido al otro al menos 72 horas más que la persona a quien tenía que sobrevivir. Con ello se pretenden eliminar los problemas que plantean estas situaciones y, a su vez, es más acorde a la voluntad del causante que quería favorecer a una determinada persona y no a los herederos de ésta.

Efectivamente, en algunos supuestos resulta extremadamente difícil la determinación de la supervivencia del heredero en los que un mismo acontecimiento determina la muerte simultánea de dos o más personas con derecho recíproco a sucederse. Pensemos en los casos de un naufragio, un terremoto o incluso, mucho más habitual, un accidente de circulación.

De la regulación del Código Civil se presume que no es necesario que la simultaneidad en la muerte haya tenido que ser provocada por un mismo hecho. Pensemos en un padre que fallece de muerte natural y su hijo en un accidente de circulación a la misma hora.

Por ello, en aras de mantener operativa la sucesión hereditaria debe probarse fehacientemente la supervivencia del eventual sucesor.

La conmoriencia exige:



1. La existencia de dos o más personas llamadas a sucederse.

2. La existencia de una duda respecto de quién ha muerto primero y, por consiguiente, la simultaneidad del hecho que produjo las muertes.

En el derecho romano se aceptaba el criterio de la premoriencia, basándose en lo que ellos consideraban solía ocurrir, por las particulares

condiciones físicas, dadas por la edad y el sexo, que hacía que algunas personas fueran más aptas para sobrevivir. En efecto, el antiguo Derecho Romano consideraba que si en un siniestro fallecían juntos:

- Un padre y un hijo, se consideraba que el primero en fallecer habría sido el padre, pues los jóvenes poseen más aptitud para sobrevivir.
- En caso de hermanos, se consideraba que murieron todos a un mismo tiempo.
- Si se hallaban juntos, marido y mujer, por razón de la debilidad propia de su sexo, primero habría fallecido la esposa.

Volviendo a la actualidad, consideremos el caso de un matrimonio sin padres ni hijos, que fallezcan en el mismo accidente. Si el marido falleció primero, transmite los derechos sucesorios a su esposa, y al morir ésta, los transmite a su vez, a los miembros de su familia, por ejemplo, a sus hermanos.

Es por ello la gran importancia que tiene en estos casos la aplicación de la conmoriencia, con el fin de que no se transmitan los derechos sucesorios a parientes no deseados.

Además, las actas del Registro civil constituyen la prueba del estado civil de las personas de manera provisional y sólo puede subsistir en tanto en cuanto no se suscite contienda ante los Tribunales que ponga en entredicho la verdad del contenido de tales actas.



La conmorienca también viene regulada en el artículo 32 del Reglamento Sucesorio Europeo, que define:

Si dos o más personas cuya sucesión se rija por leyes diferentes falleciesen en circunstancias que impidan conocer el orden en que se produjo su muerte, y dichas leyes regularan tal situación mediante disposiciones diferentes o no la regularan en absoluto, ninguna de las personas fallecidas tendrá derecho alguno a la sucesión de la otra u otras. Idéntica regulación está en Grecia, si un matrimonio muere en un accidente de tráfico, y no tienen hijos, sus respectivas familias les heredan.

Paso ahora a hablar de las personas desaparecidas y los problemas que surgen con sus bienes.

El hecho de que un familiar desaparezca supone enfrentarse a una de las situaciones más dolorosas ante la que se puede encontrar un ser humano.

El ausente, como define el Código Civil, es el que no está presente, es así de simple y así de complejo a la vez.

El ausente es aquel que ha desaparecido de su hogar y del que no se tienen noticias, del que no se sabe nada, del que se duda de su vida y del que también se duda de su muerte.

Y ese es el problema principal: la duda, es decir, qué es lo que ocurre con él.

Un problema que podemos tener en las Notarías es que a la hora de formalizar la partición de una herencia, los clientes que acuden al despacho no sabe dónde está alguno de los que tiene que firmar, pues no olvidemos que la partición de la herencia se realiza por unanimidad, no por mayoría, de modo que la falta de un consentimiento impide hacerlo.

En España la definición de ausencia la ofrece el artículo 181 del Código Civil, que establece que, durante un tiempo prolongado, hay que adoptar medidas para proteger el patrimonio del desaparecido.

Hay que distinguir tres etapas:

- 1.- Medidas provisionales.
- 2.- Declaración de ausencia.
- 3.- Declaración de fallecimiento.

En la primera fase se encuentran las medidas provisionales, estas medidas son para tutelar los derechos de una persona cuando se ignora su paradero y no hay quien la represente. El juez a petición de la parte interesada o del Ministerio Fiscal nombrará a un defensor que represente al ausente en juicio y en aquellos negocios que no admitan retrasos sin que cause perjuicio.

El orden del cargo de defensor lo establece el Código Civil (art. 181.2) y es el siguiente:

- En primer lugar el cónyuge presente mayor de edad no separado legalmente.
- A falta de cónyuge, el pariente más próximo hasta el 4º grado, también mayor de edad.



- En defecto de parientes o por urgencia, el juez nombrará a una persona solvente y de buenos antecedentes.

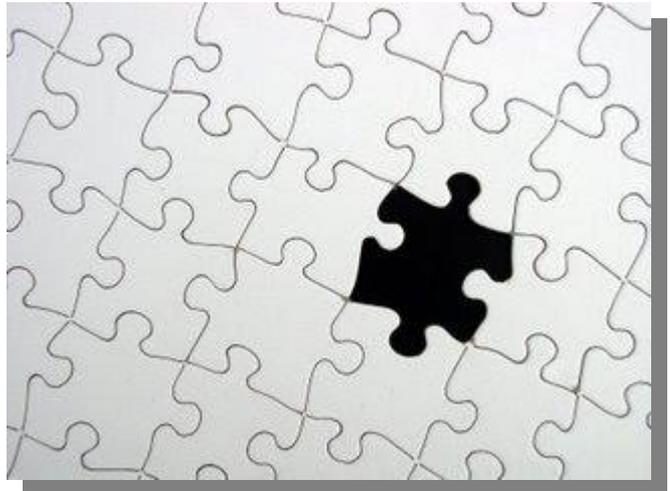
Quiénes pueden pedir la declaración de ausencia?

En virtud del artículo 182 del Código Civil, pueden pedir la declaración de ausencia, no sólo el cónyuge, sino cualquier persona que racionalmente estime tener sobre los bienes del desaparecido algún derecho ejercitable en vida del mismo o dependiente de su muerte.

Por tanto coherederos, legatarios y acreedores (sean del causante o del heredero ausente) pueden promoverlo, aunque creo que el régimen de responsabilidades en este caso puede ser menor, pues bastante perjuicio tienen en sus intereses.

Cómo se pide una declaración de ausencia de una persona?

La declaración de ausencia se pide judicialmente por el procedimiento de los artículos 2031 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cabe destacar que es un procedimiento de jurisdicción voluntaria en el que siempre interviene el Ministerio Fiscal pero en el que no es necesaria la intervención ni de abogado ni de procurador.



La persona desaparecida puede ser declarada legalmente ausente cuando se da alguna de estas situaciones:

- Pasado un año desde que tuvieron las últimas noticias, o desde su desaparición, en el caso de que no hubiere dejado apoderado.
- Pasados tres años desde la desaparición en el caso de que hubiera dejado a una persona apoderada.

Al igual que en las medidas provisionales en la declaración de ausencia hay que nombrar un representante, corresponderá ejercer este cargo (art. 184 CC):

- Al cónyuge siempre y cuando tenga más de 18 años y no estuviesen separados judicialmente.
- A los hijos mayores de edad, tienen preferencia los que convivían con él y si fueran varios tienen preferencia los de mayor edad.
- Al ascendiente más próximo de menor edad.
- A los hermanos mayores de edad que hayan convivido con el ausente.



El representante tendrá una serie de obligaciones como: hacer inventario de los derechos y de los bienes que tuviera el ausente y realizar lo que fuera necesario para encontrar al desaparecido.

La declaración de ausencia tiene una serie de consecuencias:

El cónyuge podrá solicitar la separación o divorcio y también podrá pedir la separación de bienes y la disolución del régimen económico matrimonial.

En los casos en los que el declarado ausente sea llamado a una herencia, su parte se distribuirá entre los coherederos y se tendrá que reservar hasta que se declare su fallecimiento.

En el caso de que el ausente no apareciese podrá ser declarado fallecido por lo que se abrirá la sucesión de sus bienes y derechos.

Esta situación legal de ausente termina:

- Por aparecer el ausente o tener noticias de él.
- En el caso de que reapareciese se le tendrá que restituir su patrimonio, pero no los productos percibidos como por ejemplo rentas, salvo que se hubiera obrado de mala fe, es decir, la devolución de sus bienes y derechos.
- Por la muerte del ausente entonces se cesará al representante en su cargo y se abrirá la sucesión.
- Por declaración de fallecimiento.

La tercera fase es la denominada declaración de fallecimiento

La ley permite declarar a una persona que ha desaparecido durante un periodo de tiempo y se dan unas circunstancias determinadas como fallecida, indistintamente si se han tomado medidas provisionales o se haya declarado ausente con el fin de que sus parientes puedan disponer de sus bienes y acceder a las prestaciones y pensiones que se deriven de su muerte como por ejemplo indemnizaciones de seguros, pensión de viudedad, pensión de orfandad,... esto quiere decir que se le da por muerto aunque en verdad no se sabe con seguridad si ha fallecido, de tal forma que supone una presunción que no excluye la reaparición del ausente.



Miguel Ángel Bueno, Anna Mellou y Olga Kosmidou



Para declarar el fallecimiento de una persona tiene que transcurrir cierto periodo de tiempo y unas condiciones concretas que son las siguientes (art. 193 CC):

- Transcurrir 10 años desde las últimas noticias o desde su desaparición.
- Transcurridos 5 años desde las últimas noticias o desde su desaparición, en el caso de que el ausente hubiere cumplido los 75 años de edad.
- Transcurridos 2 años desde la firma de un tratado de paz o el fin de la guerra si pertenecía a fuerzas militares o funcionarios auxiliares que hayan tomado parte en operaciones de campaña.
- Transcurrido UN AÑO hubiera riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida y con posterioridad no se hubiese tenido noticias suyas.
- Transcurridos 3 meses desde la comprobación del naufragio o desaparecidos por inmersión en el mar. Se presume naufragado si el buque no llega a su destino. Serán 6 meses en el caso de que el buque no tuviera un lugar de llegada fija o no retornase.
- Transcurridos 3 meses desde la comprobación del siniestro aéreo o en el caso de encontrarse restos humanos y no hubieran podido ser identificados.

La declaración de fallecimiento está recogida en la sentencia dictada por el Juez que pone fin al proceso judicial se llevará a cabo en los tribunales del lugar en el que la persona desaparecida tenía su residencia.

Esta declaración tiene aparejada unos efectos que son los siguientes:

Una vez que la declaración es firme (art. 196 CC) se abre la sucesión sobre los bienes del declarado fallecido. Si el desaparecido hubiera otorgado testamento se hará mediante el otorgamiento de la escritura de adjudicación y manifestación ante Notario. En cambio si no hubiera realizado testamento se adjudicará la herencia tal y como lo establece la ley.

Tienen que transcurrir 5 años desde la declaración para que los herederos puedan disponer gratuitamente de la herencia.

También tienen que transcurrir 5 años para hacer entrega de los legados en caso de que hubiere.

El sucesor o en caso de que haya más de uno los sucesores tienen la obligación de realizar un inventario detallado de los bienes muebles y una descripción de los inmuebles.

En caso de querer disponer o gravar los bienes (2046 LEC):

- Si el representante fuese el cónyuge, un hijo o un ascendiente, requerirá autorización judicial para dichos actos, a menos que el Juez aprecie circunstancias singulares que aconsejen imponerle alguna limitación.
- Si fuese otra persona, el Juez le señalará la clase de fianza que haya de constituir, así como la cuantía de la misma, y le prevendrá que rinda cuentas al Juzgado semestralmente.



Y para hacer una partición hereditaria? Se necesitaría autorización judicial?, mi respuesta es que sí, pues el artículo 185 somete al representante del ausente a las normas de la tutela, y el tutor necesita autorización judicial para practicar la partición de la herencia según los artículos 271 y 272 (no obstante dado el artículo 1060 CC, y que estoy hablando de un defensor del ausente específicamente nombrado para hacer la partición, no veo inconveniente alguno en que el juez haga dispensa -por ejemplo si la herencia tiene un sólo bien y el nombramiento es para hacer la partición conforme al artículo 1062 del Código Civil (en este punto no cabe desconocer que el representante del ausente probablemente sea coheredero, cosa que deberá de ser tenida muy en cuenta al formular la solicitud).

Una cuestión muy importante es, qué sucede si aparece el ausente o se probase su existencia? En ese caso lo que sucede es que el ausente aparecido recobrará sus bienes en el estado en el que se encuentren y en el caso de que algo se hubiere vendido tiene derecho al dinero recibido por esa venta o a los bienes si con ese dinero se hubieran adquirido. Lo que no puede hacer es reclamar a los sucesores rentas, frutos,...obtenidos con los bienes de la sucesión.

No quiero cerrar este artículo sin antes relatar algunas experiencias personales que he tenido con desaparecidos.

Cuando se produjo en Madrid el atentado terrorista del 11-M, hice una declaración de herederos de uno de los fallecidos, pero no pude hacer otra relacionada con dicho atentado porque el cuerpo no apareció y desconozco los pasos seguidos por sus familiares.

Y en otra ocasión tuve un caso de un señor casado y con hijos, que un día se fue a por tabaco y todavía le están esperando. Conocí a la esposa, quien vino a la Notaría, con dos de sus hijos, y me contó que desconocía el paradero de su marido, no sabía si estaba vivo o muerto. La lista de preguntas sin respuesta que tenía esa mujer y sus hijos taladraba su pensamiento y era casi infinita.

Su relato me hizo ver que los seres queridos de los desaparecidos quedan sumidos en un dolorosísimo trauma psicológico que es muy diferente a la tragedia que se produce cuando desde un principio se sabe que ese individuo ha muerto, porque ante la muerte sabemos qué hacer:

Hay una ceremonia, hay unos ritos, un lugar donde llorar al ser querido. Poco a poco esa pérdida se elabora, unas personas las superan y otras no, pero se elabora; en el caso de los desaparecidos no hay nada, solo hay vacío, porque no hay cuerpo, no hay nombre, no hay tumba, no hay misa ni hay funeral, porque no hay certidumbre.

En España actualmente hay unos 14.000 desaparecidos sin causa aparente. Pero el problema de los desaparecidos es mucho más que una estadística. Los desaparecidos no hablan, no protestan, no piden que se les busque, no piden justicia, no exigen que sus derechos sean garantizados. Lo hacen sus familiares y eso es un extra añadido para ellos.

Para las familias una ausencia constituye una ruptura vital que ya no les va a dejar descansar. Se ven privados de dar por concluida su búsqueda, de llorar a sus muertos y de honrar su memoria, así como de saber exactamente qué ha pasado, que es muy importante; es una espera que consume y para la que no estamos preparados.



18.- LA HERENCIA EN CHIPRE. PROCEDIMIENTO DE "ACEPTACIÓN DEL PATRIMONIO"

Marianna Papakiriakou. Notario de Tesalónica - Vicepresidente de Asuntos Europeos (CAE) de la Unión Internacional de Notarios (UINL)

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES

La ley de herencia en Chipre es una combinación de las leyes anglosajona y continental y, en particular, sigue la ley anglosajona con respecto al sistema de sucesión y el tipo de testamentos y el derecho continental con respecto al destino legal y la sucesión indivisible. La ley de herencia chipriota se rige por la Ley de exención y exención 25/1945 (cap. 195) y la Ley de gestión del patrimonio (cap. 189).¹

I. Sistema de sucesión.

Al igual que en la ley anglosajona, en Chipre el legado de los fallecidos no recae automáticamente en los herederos, sino que sigue el sistema de sucesión después de una liquidación especial. Su patrimonio ha fallecido por una persona (representante personal) nombrado por el testador con su voluntad, por lo que se le llama albacea o tribunal, por lo que se le llama administrador si no hay un testamento o no está definido por el testamento existente, o por el designado albacea ha renunciado a su nombramiento. El albacea o el administrador, que puede ser una o más personas, se compromete a representar el patrimonio del difunto en el tribunal y fuera del tribunal, a cobrar los activos de la herencia, a pagar los impuestos y las deudas del heredero, y finalmente a Distribuir los bienes remanentes a los herederos.

Durante el período en que se gestiona el patrimonio del difunto, se considera que el gerente o el ejecutor es el representante del difunto en lugar de los herederos. También en la ley chipriota, como en el anglosajón, no hay deudas heredadas de los fallecidos que excedan los activos, ya que el administrador o el ejecutor pagará primero los impuestos y las deudas de los fallecidos y distribuirá los bienes restantes a los herederos. Si esta propiedad no es suficiente para pagar las deudas, los herederos no tienen que pagarlas. Simplemente no recibirán un legado porque todo se utilizará para pagar las deudas de la herencia. En consecuencia, los



¹ Σημειώνεται ότι οι νόμοι της Κύπρου συγκεντρώθηκαν από τον Γενικό Εισαγγελέα Κρίτωνα Τορναρίτη το έτος 1959 σε έξι τόμους χωρισμένους σε κεφάλαια και οποιαδήποτε αναφορά στους νόμους αυτούς γίνεται με παραπομπή στο αντίστοιχο κεφάλαιο

acreedores del fallecido están asegurados solo hasta el monto de la propiedad que el fallecido tenía en el momento de su muerte.

I. Tipos de testamentos

En la práctica, solo hay un tipo de testamento escrito en Chipre: un testamento ante testigos. El testimonio ante testigos debe ser por escrito, ya sea manuscrito o escrito por cualquier otro medio, en cualquier idioma y en cualquier material (papel, mármol, madera, etc.), escrito por el propio propietario o por un tercero, sin la necesidad de cualquier formalidad por escrito, por ejemplo, para indicar que es un pacto, siempre que la voluntad del poseedor sea clara. Además, las siguientes condiciones deben imponerse de manera acumulativa en el testamento, de lo contrario se considerará nulo: (a) Debe estar firmado por el testador, (b) con la presencia simultánea de al menos dos testigos, (c) los testigos debe confirmar la firma del testador y firmar el pacto en presencia del testador y entre sí (d) en todas las hojas individuales del testamento y al final del mismo. Los testigos no necesitan saber el contenido de la voluntad, siempre y cuando confirmen que el poseedor los ha firmado.

En la ley chipriota, la voluntad es aceptable, es decir, la voluntad elaborada por dos o más personas por el mismo acto, siempre que se cumplan todas las condiciones formales anteriores para la correcta redacción y la validez de la misma.

Con respecto a los acuerdos a las sucesiones, no existe ninguna prohibición de redacción de los mismos por la ley chipriota, ni ninguna jurisprudencia pertinente. Sobre la base de los principios interpretativos generales de la libertad de voluntad de la herencia, en principio está prohibido, pero cualquier caso de herencia debe considerarse por separado. Por lo tanto, en principio, no está prohibido un acuerdo entre el difunto con una tercera persona, por ejemplo, no designar a una persona específica como heredero o acuerdo de que el heredero transferirá su herencia a un tercero para su consideración.



Marianna Papakiriakou

III. Legítimas

Sin embargo, la ley chipriota sigue la ley continental, en lo que respecta al derecho a una parte reservada. Por lo tanto, el testador tiene un derecho limitado de disponer de sus bienes a las personas que desea, reguladas por las disposiciones legales obligatorias destinadas a proteger a la familia. Los familiares cercanos de los fallecidos que no son otros que los hijos, el cónyuge y los padres están obligados a recibir su parte legal. Sin embargo, en este caso, bajo la influencia de la ley anglosajona, no se contempla la posibilidad de devolver los bienes que la persona heredada a terceros ha donado mientras estuvo vivo.



Por lo tanto, el heredero puede donar todos sus bienes mientras estuvo vivo, y la parte legal solo es relevante para el patrimonio que el difunto tenía en el momento de su muerte. Una excepción es la contribución entre los niños, que no consiste en la devolución de los bienes entregados en la vida, sino simplemente para tenerlos en cuenta con el fin de hacerlo más equitativamente distribuido entre los hijos del difunto y no se aplica a los otros herederos. , incluido el cónyuge.

La hora de pago se calcula sobre la base del valor neto de la herencia en el momento de la muerte del eliminador después del reembolso de las deudas, impuestos y otros pasivos de la herencia. Sin embargo, los bienes inmuebles ubicados fuera de Chipre no se tendrán en cuenta para determinar la parte legal, incluso si se trata de una persona que residía en Chipre en el momento de su muerte.

Tenemos tres casos distinguidos de determinar la parte disponible por parte del fallecido.

- Si tuvo hijos o nietos (hijos de niños pre-fallecidos), no puede dejar la participación de una tercera persona en exceso de $\frac{1}{4}$ del patrimonio neto del patrimonio. Por lo tanto, la parte reservada de los hijos, independientemente de cuántos sean, equivale a $\frac{3}{4}$ del valor neto de la herencia.
- Si tenía un cónyuge o sus padres no pueden dejar una participación de terceros que exceda la mitad del valor neto de la herencia. Por lo tanto, la parte reservada del cónyuge y los padres es la mitad del valor neto del patrimonio
- En el caso de que no haya un heredero de las categorías anteriores, el heredero puede disponer libremente de su propiedad

IV. Sucesión intestada

La ley chipriota sigue la ley continental de sucesión intestada.

- El derecho del cónyuge a la sucesión.

Su parte de la herencia depende de la cantidad de hijos (o en el caso de los niños que ya han fallecido, los nietos) que ha dejado. El cónyuge hereda una parte igual que los hijos, es decir, si el fallecido tenía un marido y un hijo, cada uno de ellos hereda la mitad de un indivisible, si el fallecido tenía un cónyuge y cinco hijos, cada uno de ellos hereda una parte de $\frac{1}{6}$.

Si el difunto no descendió a los hijos, pero tuvo antepasados (padre o abuelo o abuela o tío) o descendientes hasta el tercer grado (hermanos o sobrinos), el cónyuge hereda la mitad del patrimonio, independientemente del número del patrimonio hereditario restante. herederos

Si el fallecido se cayó de familiares de cuarto grado, es decir, primos o nietos de hermanos o hermanos de abuelos, entonces heredan $\frac{3}{4}$ del patrimonio neto del patrimonio. Si el fallecido no dejó nada de lo anterior, entonces hereda toda la herencia.

- La sucesión relativa.

La sucesión de familiares se rige por la legislación pertinente (Cap. 195), que define cuatro clases de familiares, que son muy similares a las de la sucesión hereditaria de la ley de herencia griega.

V. resumiendo

Según la ley chipriota, la sucesión hereditaria puede llegar a los herederos de tres maneras, al igual que en la ley griega:



Marianna Papakiriakou

- Sobre la base del convenio, siempre que los accionistas legales, es decir, el cónyuge, los hijos y los padres, no se vean afectados. Solo si no hay accionistas legales podemos decir que existe un poder absoluto para que el testador disponga libremente su propiedad.

- Según la ley, es decir, la sucesión intestada, que se asemeja a la sucesión indiscriminada según la ley griega, con variaciones en las acciones de los herederos.

- Sobre la base de la ley y la voluntad, y especialmente en el caso de los accionistas legales, por el cual parte del patrimonio de la herencia debe estar disponible para ellos sin importar la voluntad del tenedor expresada en su

voluntad y el resto de las disposiciones de la voluntad. También es posible que el testador mencione solo una parte de su propiedad en el testamento, y por lo que resta, el resto de su propiedad rige la ley de la sucesión intestada.

B. Proceso de herencia en Chipre

Como se mencionó anteriormente, la ley chipriota sigue el sistema de sucesión después de una liquidación especial, y no el sistema de la herencia, que es válido en la ley de herencia griega. Asimismo, en la legislación chipriota no se conoce la institución del notario. Por lo tanto, todo el proceso de "aceptar la herencia" es completamente diferente de lo que sabemos en nuestra propia ley.

I. En continuar hay un resumen del proceso de "aceptar la herencia" o mejor del legado de la herencia en Chipre:

- Si el fallecido no ha dejado un testamento, el Tribunal autorizará a una o más personas como administradores de la propiedad del fallecido mediante la concesión de documentos de la administración a solicitud del Registro. La ley define, en orden de precedencia, las personas con derecho a nombrar administradores (cónyuge, hijos, padres, etc.), a la vez que conserva la discreción del Tribunal en cuanto a la elección de los administradores.

- Si el fallecido ha dictaminado un testamento mediante el cual ha designado a un executor, entonces esa persona u otras personas legítimas deben presentar una solicitud al Registro y se emitirá un documento de validación del testamento.

- Si el fallecido tenía un testamento, sin nombrar un albacea o el albacea falleció o rechazó su nombramiento, a solicitud de la Secretaría, el Tribunal de Justicia emite un manuscrito con un testamento adjunto.

En todos los casos mencionados, los documentos de gestión anteriores son, de hecho, autorizaciones por escrito otorgadas por el Tribunal al administrador o al ejecutor del testamento para administrar el patrimonio de la persona fallecida.

La ley (Cap. 189) establece en detalle los plazos, el procedimiento, las objeciones para la emisión de los documentos anteriores y los poderes del Registrador y del Tribunal de Justicia. También define las condiciones para la emisión de documentos de gestión, como la provisión de una garantía por parte del gerente con dos o más garantes, la presentación de un certificado por el Director del Departamento de Ingresos del Interior, en el tribunal del que declara que no se opone a la emisión del documento de gestión, etc., si el patrimonio incluye bienes inmuebles, el administrador o albacea está obligado dentro de los 10 días de la emisión del documento de administración para notificar una notificación por escrito al Oficial de Naires del Tribunal de Distrito con una cita real directorio de bienes incluidos patrimonio.

Es importante enfatizar que al otorgar a los documentos de la gerencia los derechos y obligaciones que surgen del legado del fallecido se consideran pasados al gerente o ejecutor desde la fecha de la muerte del fallecido y ahora se está convirtiendo en el representante personal del fallecido y actuando como fideicomisario del fallecido por sus bienes muebles e inmuebles. El deber principal del administrador como fideicomisario de la propiedad es proteger el interés de la propiedad hereditaria y los herederos.

El Representante Personal está obligado a ejercer sus deberes de manera correcta y honesta, y en el caso de que abuse de la herencia, tiene responsabilidad personal, que es transferible. Por lo tanto, en el caso de la muerte de un representante personal, su propio representante personal y su propiedad heredada serán acusados del mal uso.

Los poderes del representante personal son amplios. Por lo tanto, sin el permiso del Tribunal, puede vender o hipotecar (Artículo 32 Cap. 189) la mayor cantidad de sus bienes inmuebles que sea necesario para el pago de los gastos funerarios y cualquier otra deuda legal del difunto.

Las obligaciones y atribuciones del representante personal son las siguientes:





- Recolectar el patrimonio a una tasa razonable, incluso tomar acciones legales para cobrar las cantidades adeudadas del patrimonio
- Para pagar las deudas de los fallecidos, siempre mediante cheque bancario (artículo 43 del Capítulo 189)
- Evaluar la parte restante del patrimonio mediante el establecimiento de un inventario del patrimonio dentro de un plazo establecido por el Tribunal (Artículo 40 Cap 189)
- Distribuir la parte inaccesible del patrimonio.
- Registre el Tribunal de Cuentas dentro de los dos años posteriores a la fecha de emisión del documento de gestión que designa a un administrador o albacea. Si dentro de este período él / ella no ha completado la gestión, debe presentar un documento que explique las razones de dicha falla.

El estado de un representante personal expira después de que la administración haya finalizado, es decir, después de que el Tribunal haya presentado y aprobado las cuentas de la administración.

Los derechos de conducción contra el administrador tienen un plazo de ocho años a partir de la fecha de fallecimiento del heredero.

II. La transferencia del patrimonio del difunto, ya sea mediante la navegación de la propiedad con el fin de reembolsar la herencia o mediante su distribución a los herederos, se hará al Registro de la Propiedad por el cedente del representante personal de la herencia de acuerdo con el procedimiento establecido. Abajo en N 9/65 o aplica a transferencias de propiedad.

La transferencia anterior no se puede hacer sin la aprobación del Director del Departamento de Rentas Internas. Por lo tanto, el Director del Registro de la Propiedad no puede hacer ninguna disposición de los bienes del difunto sin la presentación de una autorización por escrito del Director del Departamento de Ingresos del Interior.

III. El heredero puede perder el legado dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se dio cuenta de la muerte y de la herencia. La renuncia se realiza mediante una declaración relevante introducida en el Protocolo. La desautorización no asume ninguna responsabilidad por las deudas de los fallecidos, ni se beneficia de la herencia. Pero tenga cuidado, si la renuncia se hace para frustrar los derechos de cualquier acreedor del heredero, ya que no hereda la deuda de herencia, entonces ese acreedor puede pedirle al Tribunal que cancele la renuncia.

En Chipre no se debe pagar ningún impuesto de sucesiones por muertes después del 1-1-2000 (N 78 (I) 2000). Para muertes antes del 1-1-2000, el impuesto a la herencia está determinado por las altas tasas impositivas.

19.- EL PROCESO SUCESORIO EN HUNGRÍA

Tibor Szócs. Head of Notary Chamber in Hungary

Principales características del procedimiento de legalización en Hungría.

1. Principio de la sucesión ipso jure: la necesidad de procedimientos formales de sucesión. El sistema legal húngaro, como el sistema legal alemán, francés o griego, sigue el principio de la sucesión ipso jure. En consecuencia, la herencia pasa a los herederos en el momento de la muerte del testador; ni una transacción legal de los herederos, ni un acto reglamentario es necesario. Sin embargo, la ley húngara tiene un procedimiento legal que debe implementarse de acuerdo con las reglas formales, el llamado procedimiento de sucesión. En la práctica, es necesario llevar a cabo este procedimiento para que las personas involucradas en la demora (es decir, los herederos o legatarios) puedan demostrar esa propiedad o la adquisición del derecho de disposición frente a terceros y las autoridades. Como resultado de este procedimiento de sucesión, el notario emite una decisión formal, la llamada decisión sobre la entrega del patrimonio; Con esta decisión, entrega la herencia a los herederos en el sentido legal.



La existencia de este procedimiento de sucesión formal es en realidad una peculiaridad de origen austriaco en la legislación húngara, e incluso en los sistemas legales de varios países de Europa Central. Sin embargo, es importante enfatizar que la ley húngara no requiere esta decisión notarial formal sobre la herencia para adquirir la herencia (dije que la herencia pasa a los herederos en virtud de la ley en el momento de la muerte del testador); por el contrario, esta resolución notarial es necesaria para probar la adquisición a terceros. Por esta razón, se puede decir que la decisión notarial sobre la entrega del patrimonio no tiene un efecto constitutivo, sino un efecto legal declarativo: este es un acto legal que demuestra a los extranjeros la adquisición ya realizada por la ley.

La implementación del procedimiento de sucesión ha estado en Hungría desde el XIX. Siglo en la jurisdicción sustantiva de los notarios civiles. Sin embargo, una peculiaridad húngara es que el tribunal no ordena a los notarios que lleven a cabo los procedimientos legales a diferencia de los sistemas de sucesiones de varios países de Europa Central. El notario húngaro no trabaja como comisario de la corte en asuntos de patrimonio (como en Austria); más bien, el notario realiza las tareas del propio tribunal de sucesiones. Por lo tanto, una característica especial del procedimiento testamentario húngaro es que el notario trabaja en el papel de tribunal testamentario, en su calidad de juez de sucesiones.

2. La primera fase del proceso de reestructuración de la deuda - el establecimiento de inventario. La siguiente área del problema en el que me gustaría abordar es la cuestión de cómo se inició un juicio de sucesión. Como ya he mencionado, es el notario que juega el papel más importante en la resolución de los procedimientos de administración de Hungría; Este proceso se inicia pero no inmediatamente en el notario. El método de reducción tiene una primera fase a saber, que, por tanto, se lleva a cabo por un funcionario de la Oficina del Alcalde local no por el notario, sino de la autoridad administrativa local. La ley húngara esta etapa del procedimiento denominado "método de establecimiento de inventarios". Como ya hemos visto que nombrar el propósito de esta etapa del procedimiento es la inclusión de un inventario raíces. El inventario raíces es un documento público en el que la información y los hechos más importantes deben estar certificados en relación con la sucesión. Esta información y los hechos son en particular las siguientes:

- información sobre el propio testador;
- Información sobre los bienes de la masa: en el inventario debe estar marcado de manera que los bienes muebles e inmuebles objetos del difunto ha dejado;
- Se deben inscribir en el inventario más información relacionada con los miembros de la familia y otras personas que tienen derecho a heredar después de que el fallecido presumiblemente;
- Y de ser llamado al final, la información acerca de si el difunto ha dejado una disposición testamentaria conocido; y si es así, los detalles de lo que podemos saber acerca de la existencia de esta última voluntad.



Así que estos son la información más importante que debe ser referido al inventario raíces.



El inventario de los funcionarios responsables crea el inventario de inmuebles en la forma prescrita a.

Como ya he mencionado, el oficial de inventario tiene que llamar en el inventario también legada por las sucesiones. Esto no quiere decir que incluso tiene que estar inscrito en el inventario de inmuebles "la última taza de café." Por el contrario, la ley, ¿cuáles son los puntos de descuento, que deberá ser incluido en el inventario determinado? Pertenecen a este círculo

- los bienes inmuebles, en cualquier caso; Además, incluso aquellos activos que se registran en un registro público (es decir, por ejemplo, un coche o un barco u otro vehículo del fallecido.);

- han de ser incluidos en el inventario y los bienes muebles aún más el valor del límite de valor de 300.000, - excede - Forint (EUR aproximadamente 900).

Cabe señalar que en el inventario de los bienes raíces no sólo activo, sino también pasivos, incluyendo los pasivos raíces deben ser incluidos si se conocen.

Una pregunta importante es cuándo, a qué hora se inicia el procedimiento de creación de inventario. El procedimiento de legalización es un procedimiento de oficio en la legislación húngara (un procedimiento de oficio); es decir también se iniciará sin solicitud, tan pronto como la oficina del alcalde competente haya recibido el conocimiento oficial de la muerte del testador. Esto se hace i. d. R. De tal manera que el médico que haya determinado la muerte, envíe el certificado oficial de defunción al alcalde competente. Por supuesto, no hay ningún obstáculo para que una persona que tenga un interés legal en el proceso de sucesión se registre por la muerte y solicite el inicio del procedimiento de sucesión. En este caso, la persona interesada también debe presentar el documento público que certifique la muerte del testador en la fe pública. Si el fallecido falleció en el extranjero, debe presentar el certificado de defunción de la oficina de registro extranjero con una traducción certificada al húngaro.

Así que en resumen, se puede afirmar; Esta primera fase del procedimiento de sucesión, es decir, el establecimiento del inventario, está esencialmente dirigida a aclarar los hechos de la sucesión; El propósito es en realidad la preparación del procedimiento del notario.



3. El procedimiento del notario. Una vez que la oficina de inventario de la oficina del alcalde ha establecido el inventario de bienes, debe enviarlo al notario responsable del procedimiento. Esto comienza la segunda fase del procedimiento de sucesión, es decir, el procedimiento ante notario.

Como mencioné al principio, el notario realiza el procedimiento de sucesión en su calidad de "tribunal"; Esencialmente ejerce los poderes de un tribunal de sucesiones. Este estatus legal del notario es particularmente evidente de las siguientes maneras:

- En primer lugar: el notario está sujeto a las normas locales de jurisdicción establecidas en la ley.



La ley húngara no ofrece ninguna oportunidad para asuntos de sucesión para que los herederos seleccionen libremente el notario de bienes. Solo el notario legalmente responsable según la ley puede participar en este procedimiento. Sobre todo, el notario es localmente responsable, en cuyo distrito el fallecido tenía su domicilio en el momento de la muerte. Por supuesto, el notario también debe verificar si es responsable según las disposiciones de Eur. ErbrechtsVO internacional; También está obligado por las reglas de jurisdicción de la VO. Si encuentra que la sucesión en cuestión no está sujeta a la jurisdicción húngara en virtud del Capítulo II del Reglamento, cesará el procedimiento.

- En segundo lugar, en el proceso de sucesión, el notario emite decisiones formales, decisiones, así como un tribunal en los procedimientos civiles. Las decisiones notariales pueden ser apeladas por las partes interesadas, así como por las decisiones de los tribunales civiles. Si una parte (como uno de los herederos) ha presentado una apelación, el Tribunal Superior Regional decide sobre la apelación. Por lo tanto, se considera que la decisión notarial tiene en cuenta la apelación como si hubiera sido emitida por el tribunal inferior, es decir, por el tribunal de distrito.

4. Preparación de la negociación patrimonial. Así que estamos al comienzo de la segunda fase del procedimiento, el inventario de bienes fue enviado por la oficina del alcalde al notario competente. El notario tiene que cumplir una serie de actividades preparatorias debido a la demanda presentada en su inventario antes de que él programó una cita para la negociación de descuento oral.

Si el notario, por ejemplo tiene la opinión de que el inventario del patrimonio fue defectuoso por alguna razón, por lo que tiene que devolverlo al oficial de inventario de la oficina del alcalde para la finalización o corrección necesaria de los defectos.

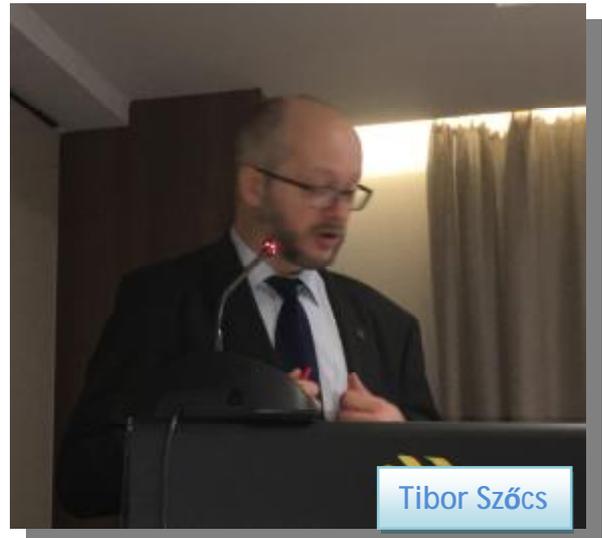
Una regla muy importante es que el notario tiene que interrogar de oficio como parte de los procedimientos preparatorios en el registro electrónico de testamentos para aclarar si el testador ha dejado una disposición testamentaria registrada en el registro. Si hay información disponible según la cual se dispone de una disposición testamentaria, el notario debe solicitar oficialmente a la persona natural o la autoridad con la que tendrá la última voluntad para disponer de la disposición testamentaria. La persona o autoridad solicitada debe cumplir con esta solicitud y emitir el decreto del fallecido.

El notario también puede solicitar a otras autoridades u otras entidades que obtengan información sobre el patrimonio. Esto incluye, por ejemplo, la solicitud a los bancos, para la emisión de información sobre las operaciones con ellos las cuentas bancarias de los fallecidos (por ejemplo, a través del saldo de la cuenta). El banco está obligado a cumplir con la solicitud del notario. El secreto bancario no se aplica al notario en un asunto legado.

El notario debe tener especial cuidado cuando se determina que se trata de un menor de la heredera Tere adosada. (por ejemplo, si uno de los herederos sigue siendo menor de edad). El notario en tal caso, si es necesario, toma medidas para salvaguardar los derechos del menor. Viene, por ejemplo, que el menor no tiene representante legal; o que de hecho tiene un representante legal, pero hay entre él y los representantes legales de un conflicto de intereses con respecto a la sucesión. En este caso, el notario debe designar un tutor único para la representación legal del menor; Sin embargo, el notario también puede solicitar a la autoridad de tutela competente que designe a dicho tutor. Por regla general, un abogado es designado como tutor único en tales casos.

5. Nombramiento de una audiencia, invitación de los interesados. Después de las medidas preparatorias necesarias, el notario determina una fecha para las negociaciones de descuento, e invita a las personas interesadas. La ley regula en detalle quién debe ser acusado de negociaciones de patrimonio en casos individuales. Ese es un grupo relativamente amplio de personas. No solo se debe invitar a aquellas personas que tienen una participación en el patrimonio (es decir, herederos y legatarios), sino también a otras personas, por ejemplo. Personas elegibles, así como los acreedores del patrimonio. Si el testador ha dejado una disposición testamentaria, y el notario tiene la opinión legal de que existen dudas en cuanto a la validez de la última voluntad, no solo debe invitar a los herederos utilizados en la última voluntad, sino también a aquellas personas que no cumplan con la voluntad. Sería llamado a la herencia (es decir, los herederos legales). En tal caso, este último puede comentar si desea aceptar la última voluntad o impugnarla.

Si uno tiene que asumir que hay otros pasivos de herencia (por ejemplo, si se teme que el fallecido haya dejado deudas desconocidas), el notario publica una solicitud pública (es decir, un contingente público) en este contingente se pregunta a los acreedores de las posibles deudas patrimoniales. Reclamaciones para notificar al notario dentro de los 30 días. Esta solicitud pública está colgada en la junta de promulgación de la oficina del alcalde después del último domicilio del fallecido; sin embargo, también se publica electrónicamente en el sitio web de la Cámara de Notarios del Estado.



Es un objetivo consciente de que como una amplia gama de partes interesadas a tomar conciencia de los procedimientos sucesorios, y puede participar en las negociaciones de reestructuración de la deuda.

El cargo notarial debe ser enviado a los afectados por correo. La carga es entregada por la oficina de correos como un documento oficial con un recibo, de la misma manera que los cargos de los tribunales civiles. Sucede que la persona interesada no vive en Hungría sino en otro Estado miembro. En este caso, debe aplicarse el Reglamento de Servicio Europeo; es decir

- el notario puede entregar el envío por correo a la parte interesada que vive en uno de los Estados miembros mediante una carta de aceptación;
- Sin embargo, también puede decidir solicitar al organismo receptor de otro Estado miembro en el interés de llevar a cabo la entrega.

6. La negociación del descuento. En la heredera de negociación raíces Tere adosada presente podrá presentar sus observaciones en relación con la sucesión.



- En particular, pueden comentar sobre cómo desean dividir el patrimonio entre ellos; pueden concertar un acuerdo de intercambio en este sentido;
- Puedes comentar sobre el inventario de bienes; por ejemplo puede registrar elementos de bienes adicionales que no se hayan incluido en el inventario de bienes;
- el heredero puede registrarse en la audiencia testamentaria que no desea heredar; Para que él pueda rechazar la herencia.

Sobre la base de las declaraciones hechas en el procedimiento de sucesión y de los documentos proporcionados por las partes interesadas u obtenidos por el notario, el notario debe determinar los hechos de la sucesión y aclarar el orden jurídico de la sucesión. A partir de entonces, el notario emite la llamada decisión sobre la transferencia del patrimonio.

7. Transferencia de la finca con la decisión del notario. Unas pocas palabras sobre esta decisión. La decisión de transferencia de patrimonio es la decisión más importante del notario en el procedimiento de sucesión; esta decisión en realidad significa la solución del asunto legado en el caso. Por supuesto, la palabra "transferencia de herencia" no significa una transferencia en el sentido físico, sino en el sentido legal. Sin embargo, como mencioné anteriormente, la decisión de transferencia de bienes no es una decisión constitutiva, sino una decisión declarativa; Tiene la función de demostrar oficialmente el estado de un heredero a terceros, así como lo que los herederos adquirieron a través de la sucesión.

En el sistema de la Eur. ErbrechtsVO, esta decisión de transferencia de bienes notarial puede claramente considerarse como una "decisión" i.S. Art. 3 punto g). De hecho, esta decisión se adopta como resultado de un procedimiento judicial, donde el notario actúa como un "cuasi-tribunal". Esta naturaleza legal como una decisión de la decisión sobre la entrega de la herencia también se demuestra por el hecho de que, como ya he dicho, se permite una apelación contra esta decisión. El tribunal superior regional decide sobre la posible apelación.

Si hay una disputa entre los herederos, si no hay consenso entre ellos sobre la sucesión, el notario emite una decisión de entrega con efecto provisional; En este caso, el tribunal con efecto final decide la sucesión, en un procedimiento contencioso (disputado).

8. Comparaciones en el trámite patrimonial. Si el notario emite su decisión sobre la transferencia del patrimonio, también debe tener en cuenta cualquier comparación que se pueda hacer entre las partes en el proceso de sucesión. Las personas interesadas que participan en el procedimiento tienen la opción de celebrar acuerdos y acuerdos para resolver las diferentes reclamaciones. Las dos comparaciones de inmuebles más importantes son las siguientes:

- El único tipo importante de comparación de bienes es, como ya lo he mencionado, el acuerdo de división. Dicho acuerdo puede celebrarse entre los herederos, a través de la distribución física del patrimonio entre ellos.
- Otro tipo importante de comparación de patrimonio es el acuerdo que se puede hacer entre los herederos y los acreedores del patrimonio. De hecho, durante el procedimiento de sucesión, los herederos pueden acordar con el acreedor del patrimonio que el reclamo del acreedor se resolverá



mediante la transferencia de ciertos activos del patrimonio al acreedor. Los herederos también pueden concluir tal comparación con la parte autorizada.

El notario debe tener en cuenta todas estas comparaciones; Por lo tanto, si se producen tales comparaciones entre las partes afectadas, el notario tiene que entregar el patrimonio en consideración de estas comparaciones.

9. Medidas después de la finalización del procedimiento de sucesión. Así que el notario ha emitido la decisión sobre la transferencia de la finca. Los herederos no han apelado contra esta decisión; Por lo tanto, la decisión fue legalmente vinculante. Se completó el procedimiento de sucesión. Después de todo, el notario todavía tiene que tomar algunas medidas después.

- En primer lugar, el notario debe aprobar la decisión sobre la transferencia del patrimonio de la oficina al registro húngaro competente, que mantiene el registro público correspondiente, si es necesario registrarse. La mayoría de las veces tiene que enviar la decisión al Registro de la Propiedad. La decisión no se envía a las autoridades de registro extranjeras. El uso de la decisión en el extranjero, enviándolo a una oficina de registro extranjero, ya es tarea de los interesados.

- En segundo lugar, el notario también tiene que enviar la decisión a la autoridad fiscal húngara competente para que la autoridad fiscal declare la tasa de herencia. A diferencia de la mayoría de los notarios europeos, el notario húngaro tampoco tiene nada que ver con la tasa de herencia. En Hungría, no es tarea del notario administrar la comisión de herencia que deben pagar los herederos y pagarla a la tesorería.

Estas fueron las dos tareas más importantes del notario, que debe cumplir una vez finalizado el procedimiento de sucesión. Otra tarea puede ser la emisión de un Certificado de sucesión europeo (ENZ). La exposición de la ENZ pertenece a Hungría (así como a muchos otros Estados miembros) de la competencia fáctica de los notarios. En Hungría, no se puede emitir una ENZ al heredero hasta que ya se haya tomado una decisión sobre la transferencia de la herencia y esta decisión se haya convertido en definitiva. La base para esto es que en la legislación húngara el procedimiento de sucesión es un procedimiento legal que sirve para procesar completamente la sucesión; En el contexto de este procedimiento, se aclara el orden legal de sucesión. Por lo tanto, el procedimiento para la emisión de una ENZ se integró en Hungría en el sistema procesal de larga data de procesamiento de bienes.

10. Resumen. Estimados colegas! Lo que he dicho sobre el procedimiento de sucesión húngara se puede resumir de la siguiente manera:

El sistema legal húngaro conoce un procedimiento "cuasi judicial" para el procesamiento de asuntos de herencia. En este procedimiento, el notario está activo en una función como un "tribunal". Esta participación del notario en una capacidad legal es una "singularidad", una peculiaridad húngara; En los sistemas notariales de otros países apenas se conoce. No solo los herederos, sino también otras personas interesadas se incluyen en este procedimiento de legalización notarial integral (por ejemplo, personas con derecho a la parte obligatoria, acreedores de patrimonio). El objetivo es que, en la medida de lo posible, las reclamaciones puedan ser legalmente reguladas por todos los interesados en el procedimiento concentrado, evitando disputas.

20.- EL PROCESO SUCESORIO EN ITALIA

Dina Nicosia. Oficial de Notaría en Sicilia. Vicepresidenta de UIPAN y UNIC@..

INTRODUCCIÓN

La "sucesión hereditaria" se abre en el momento de la muerte de una persona.

Las relaciones muy personales se extinguen y precisamente:

- aquellos estrechamente relacionados con la persona: derecho al nombre, a la libertad, a la integridad personal y
- Los relacionados con la familia: autoridad parental, matrimonio.

Los derechos patrimoniales del fallecido se transfieren a otros sujetos que asumen el control en todas las situaciones legales relacionadas con el fallecido, tanto para los activos como para los pasivos, según un conjunto de reglas que llevan el nombre de "ley de herencia".

Los derechos reales relacionados con la vida del propietario, el usufructo y el derecho a la vivienda son ineludibles.



Dina Nicosia

Se extinguen con la muerte del dueño.

Esta transferencia crea dos tipos de casos:

- sucesión universal, cuando el sucesor, que toma el nombre de "heredero", se hace cargo de todas las relaciones patrimoniales del difunto, incluidas las deudas;
- la sucesión en el título particular, cuando el sucesor que toma el nombre del "legatario", a las disposiciones testamentarias, ocurre solo en una o más relaciones bien determinadas.

El legatario no se hace cargo de las deudas.

La sucesión puede ser:

- testamentaria.
- legítima.
- necesaria.

LA SUCESION TESTAMENTARIA



La sucesión se denomina testamentaria cuando el sujeto dispone de su propio patrimonio, la combinación de relaciones jurídicas, activas y pasivas y las reglas sobre las cuales se transferirá a las personas designadas por él.

Las formas de la voluntad son diferentes.

Los comunes son los ológrafos y la voluntad pública.

El primero está redactado y escrito por el mismo testador.

El segundo está redactado por el notario con las características de la escritura notarial.

El tercer testamento es el secreto, menos común que el otro.

Para tener valor, el testamento debe ser publicado o registrado por un notario, de modo que las disposiciones contenidas en él puedan ejecutarse, los beneficiarios se identifiquen, los activos y los derechos atribuidos

SUCESION LEGITTIMA

En ausencia de una disposición testamentaria, la herencia es devuelta por la ley.

En este caso, la ley indica cómo deben asignarse los bienes del difunto.

Los familiares que heredan por ley son:

- cónyuges.
- hijos (legítimos, naturales y adoptivos)
- hermanos (en ausencia de hijos)
- ascendientes (en ausencia de hijos)
- otros parientes para el sexto grado (solo si solo son herederos)

En caso de muerte prematura de los herederos legítimos, los parientes más cercanos de rango tienen éxito, con respecto a la cita originalmente debida al heredero como resultado de la representación.

En ausencia de herederos, la herencia se transfiere al Estado, que no es responsable de las deudas de herencia y legados más allá del valor de los bienes comprados.





LA SUCESIÓN NECESARIA

La sucesión necesaria establece qué acciones del patrimonio deben ir necesariamente a ciertos sucesores, en presencia o en ausencia de la voluntad.

Mientras que las reglas sobre sucesión legítima se aplican solo en el caso de la muerte sin dejar testamento, las reglas sobre la sucesión necesaria también se aplican en presencia de un testamento. La violación de estas reglas puede justificar la acción de los "herederos necesarios", hacia los otros herederos y legatarios.

PROCESO

La sucesión debido a la muerte es un fenómeno complejo que tiene lugar a través de una pluralidad de fases:

1) La apertura de la sucesión.

De conformidad con el art. 456 c.c. "La sucesión se abre en el momento de la muerte, en el lugar del último domicilio del fallecido".

El lugar del último domicilio del difunto no debe confundirse con el lugar donde se produce la muerte: por domicilio se entiende el lugar donde la persona ha concentrado sus intereses económicos, morales, sociales y familiares.

2) Vocación o información.

Al abrirse la sucesión, la identificación de los sujetos que recibirán la herencia toma el nombre de vocación, que según el artículo 457 del Código Civil puede tener lugar por testamento o por ley.

La vocación es el llamado a la herencia y los sujetos que por voluntad o por ley acudirán a la sucesión, se definen como "llamados", pero aún no es suficiente para llevar a cabo la transferencia de la herencia.

De hecho, debe ir seguida de otra fase en la que la persona llamada tenga la posibilidad de adquirir dicho patrimonio mediante un acto de aceptación.

Esta fase se llama delación y tiene como objeto el derecho de aceptar la herencia.

El legatario adquiere el derecho al modo automático y tiene la posibilidad de renunciar a él; el heredero, si desea comprar la herencia, debe aceptarla.

3) La compra de derechos y la posibilidad de sucederte.

El artículo 462 del Código Civil establece que es capaz de suceder a quien nació cuando se abre la sucesión.



Los menores y sujetos que no tienen la capacidad de actuar, incluso si no pueden aceptar la herencia, están protegidos por ley con el nombramiento de representantes legales que con la autorización de la Autoridad Judicial llevarán a cabo todos los actos necesarios para la compra o la renuncia. de la herencia.

Se contemplan casos en los que la capacidad de acceder a la herencia es denegada por aquellos que han cometido uno de los siguientes hechos graves contra el fallecido, que necesariamente deben ser comprobados por la autoridad judicial, por ejemplo, asesinato, consumación o intento, forzamiento del testamento Voluntad, con violencia e intención; Destrucción, falsificación, alteración.

4) Aceptación de herencia.

La aceptación de la herencia representa los medios técnicos por los cuales el llamado adquiere la herencia.

El plazo para aceptar la herencia es de diez años, una vez que el plazo ha expirado, la persona pierde todos los derechos.

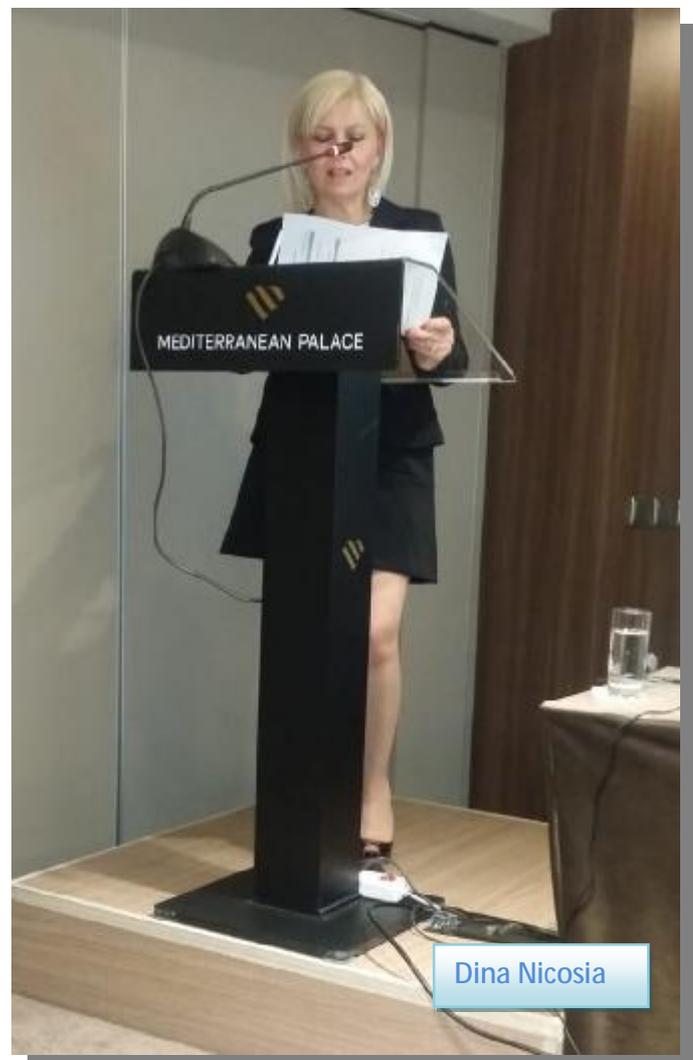
Si la persona que llama a la herencia fallece sin haber aceptado la herencia, el derecho a aceptar se transmite a los herederos automáticamente.

La declaración para la compra de la herencia puede tener lugar de las siguientes maneras:

a) puro y simple: en este caso, los activos personales del heredero y los activos del difunto se convierten en un solo activo, con la consecuencia de que el heredero se hace responsable del pago de las deudas heredadas, incluso si superan los activos hereditarios, muy simplemente los acreedores para el pago de su crédito, así como para atacar el patrimonio heredado pueden atacar la herencia personal del heredero.

En cuanto a la forma, la aceptación puede ser:

- expresado: cuando, en una escritura pública o en una escritura privada, ante un notario o un Secretario de la Corte, el llamado declara aceptar la herencia o asume el título de heredero (art. 475 c.c.);



- tácito: cuando la persona que llama a la herencia realiza uno o más actos que necesariamente presuponen su voluntad de aceptar y que no tendría derecho a hacerlo excepto como heredero (art. 476 del código civil)

b) con el beneficio de un inventario: cuando el heredero evita la confusión de los dos activos. En este caso, de hecho, el heredero es responsable de las obligaciones que el difunto le transmite solo dentro de los límites del valor del patrimonio hereditario.

La compilación del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio sirve para determinar la entidad y la consistencia de un patrimonio. Estos documentos deben realizarse con la intervención de un notario o un secretario de la corte competente.

La ley exige una forma solemne en caso de aceptación con beneficio de inventario: una declaración recibida de un notario o del secretario de la Corte del mandato en el que se abrió la sucesión y la inserción en el registro de la sucesión y la transcripción en el registro de la propiedad.

5) La renuncia

Es el acto con el que el llamado declara no aceptar la herencia.

En consecuencia, permanece completamente ajeno a la sucesión, con la consecuencia de que ningún acreedor puede recurrir a él para el pago de las deudas hereditarias.

La forma es la de un acto solemne por una declaración hecha por la persona llamada ante un notario o el secretario de la corte competente, este acto también se debe registrar en el registro de sucesión.

El término para renunciar a la herencia es diez años y, a diferencia de la aceptación, la renuncia puede ser revocada por la persona llamada, siempre dentro de los diez años posteriores a la muerte del fallecido.

6) El legatario

El legatario no asume la universalidad de los bienes del fallecido, pero se da cuenta de la sucesión en una o más relaciones determinadas por el testador.

No se requiere pagar las deudas de herencia a menos que el difunto lo haya acusado de alguna deuda, pero en este caso el legatario no está obligado más allá del valor de lo que ha recibido. El legatario se compra sin aceptación, pero siempre puede hacerlo con la consecuencia de hacer la compra irrevocable.

7) La sucesión legítima.

Legítimo (o "ab intestato"), significa sucesión regulada por la Ley y no por la voluntad, por lo que ocurre solo en ausencia de una voluntad o cuando las disposiciones testamentarias existentes son nulas, canceladas o revocadas.



La sucesión puede ser regulada tanto por la voluntad como por la ley, cuando el testador no ha indicado en su testamento, parte de sus activos, por lo que en este caso, la devolución de esta parte faltante, estará regulada por la Ley.

Los parientes más cercanos de los fallecidos son los sucesores legítimos (o "ab intestato"): el cónyuge, los descendientes (legítimos y naturales), los ascendientes legítimos, el colateral y los otros parientes hasta el sexto grado (art. 565 del código Civil) .

En ausencia de estos temas, la herencia se dona al Estado (art. 586 del código civil).

Los familiares se clasifican en tres órdenes:

a) los descendientes: los hijos y en ausencia de los nietos en línea recta;

b) los ascendientes (padres y en ausencia de abuelos), los hermanos y hermanas;

c) Otros familiares colaterales hasta el sexto grado.

Cada orden excluye la siguiente.

El cónyuge no se considera pariente, compite con las dos primeras órdenes y excluye a la tercera.

Ejemplos de sucesión legítima:

El artículo 565 del código civil establece que la herencia se otorga al cónyuge, a los descendientes legítimos y naturales, a los antepasados legítimos, a la garantía, a los demás familiares y al Estado de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil. Del artículo 566 al artículo 586.

Antes de definir las categorías de sucesores, según lo establecido por la Ley, debemos introducir el concepto de "parentesco", que según el Artículo 74 del Código Civil es el vínculo que une a aquellos que descienden de la misma



Juan Carlos Martínez y Dina Nicosia
Presidente y Vicepresidenta de UIPAN



persona.

El parentesco puede ser directo cuando reúne a personas que tienen un descendiente directo padre - hijo - abuelo - sobrino (parientes directos) e indirecto cuando une a personas que tienen un marco conjunto (parientes indirectos).

El fundamento de la sucesión legítima se encuentra, por lo tanto, en la relación familiar que une al fallecido con los herederos.

La relación de parentesco es solo la que une a las personas unidas por el vínculo de sangre.

El cónyuge no se define como pariente.

Los herederos están subdivididos por grados de parentesco, los que caen en un rango excluyen automáticamente a los que pertenecen a un grado inferior.

Para el cálculo del grado de parentesco, el "árbol genealógico" es útil, es decir, la representación gráfica de las relaciones y linajes entre las personas.

Cada rasgo que une a las personas entre ellos representa un grado, cada grado excluyendo al siguiente, excepto en los casos en que opera la representación.

Por lo tanto, en el caso de una sucesión legítima, la herencia se donará a los familiares de acuerdo con un orden de sucesión establecido por el código civil, que corresponde al vínculo de sangre más cercano,

por lo tanto:

- Si hay hijos, legítimos, naturales o adoptivos, la herencia se dividirá entre ellos en partes iguales; un cónyuge vivo recibirá la mitad si compite con un hijo, un tercio de la herencia si compite con más hijos;

- En ausencia de hijos, el patrimonio se dividirá por dos tercios al cónyuge, el resto de un tercio a los padres y hermanos o hermanas;

- Si no hay hijos ni cónyuge sobreviviente, el patrimonio irá a los padres, a los hermanos o hermanas legítimos; en ausencia de hermanos y hermanas, se dedicará por entero a sus padres;

- En ausencia de padres, hermanos o hermanas, todo irá al cónyuge;

- Si faltan todas estas cifras, el patrimonio se dividirá entre los familiares, sin distinción de línea (directa o colateral) desde el grado más cercano hasta el sexto.

8) Sucesión de niños.

"El padre y la madre son sucedidos por hijos legítimos y naturales en partes iguales art.566 del Código Civil.

Los niños legítimos y adoptivos son iguales a los niños legítimos.



Los niños adoptados no están involucrados en la sucesión de los familiares adoptivos "art. 567 CC.

Entonces, si el fallecido fallece, sus bienes se repartirán por igual entre sus hijos, sin distinción entre legítimo, adoptivo y natural.

9) Sucesión de padres y ascendientes

Si la persona que muere no deja ni a sus hijos ni a sus hermanos ni a sus descendientes, el padre y la madre en igual medida, o el padre que sobrevive (art. 568 del Código Civil), si con los padres o con uno solo de ellos hay hermanos y hermanas del fallecido, todos ellos admitidos en la sucesión de los mismos jefes o líderes, siempre que en ningún caso la cita, en la que los padres o uno de ellos ocurra, sea menos de la mitad (art.571 de el CC)

En el caso de que los padres compitan con el cónyuge del fallecido, la herencia se transferirá 2/3 al cónyuge del fallecido y 1/3 a los padres del mismo (art.571 de la C.C.).

10) Sucesión de Ascendientes

Al fallecido sin cónyuge, hijos, padres, hermanos o hermanas, el patrimonio se dividirá a la mitad en los ascendentes de la línea paterna y en la otra mitad a los ascendentes de la línea materna (art. 569 de la CC). Si el fallecido fallece sin dejar hijos, cónyuge, padres u otros antepasados, los hermanos y hermanas en partes iguales triunfan (art.570 del párrafo C.C. 1). Si él también deja a sus padres o a uno de ellos, tendrá que compartir la mitad de estos con este último, la otra mitad con sus hermanos o hermanas en partes iguales (art. 570, segundo párrafo). En este punto debemos insertar dos conceptos, el de los hermanos "naturales" y el de los hermanos "unilaterales". Los hermanos naturales solo tienen un vínculo de sangre con su padre, mientras que fueron considerados extraños a todos los demás familiares. Recientemente, como resultado de algunas sentencias del Tribunal Constitucional, los hermanos naturales fueron considerados herederos, pero después de todos los demás, fueron ubicados entre el sexto grado y el Estado. Los hermanos y hermanas unilaterales tienen derecho a la mitad de la cotización que reciben el hermano o los padres, excepto la mitad que comparte a favor de este último (art.571 del Código Civil)

11) Sucesión de otros familiares.

Si el fallecido no dejó cónyuge, hijos, hermanos o hermanas, nietos, ni padres, ni abuelos, ni hermanos, y no dejó ninguna disposición testamentaria, la herencia se otorga a los familiares más próximos sin distinción de línea (art. 572 CC). El pariente más cercano en grado excluye a los otros que pertenecen a la rama paterna y pertenecen a la rama materna.La sucesión no se produce entre parientes más allá del sexto grado, en este caso el Estado (art. 586 del Código Civil) se hace cargo y adquiere la herencia sin aceptación, no puede renunciar a ella, pero no es responsable de las deudas hereditarias y legadas. Además del valor de los bienes comprados.

12) Sucesión del cónyuge.

Antes de que se llevara a cabo la reforma del derecho de familia en 1975, la ley no atribuía al cónyuge una participación en la totalidad de la propiedad, sino que al mismo solo el derecho de usufructo sobre la propiedad caía en sucesión, si estaba de acuerdo con un menor, a la misma

participación. igual a la mitad era debido, si en cambio la cita igual a dos tercios era concurrente con más niños. Hoy en día, el cónyuge tiene el 1/3 de participación en propiedad total si está compitiendo con más hijos y 1/2 si está compitiendo con un hijo. En ausencia de hijos, el patrimonio se otorga 2/3 al cónyuge y 1/3 a los ascendientes y a los hermanos, incluso si son unilaterales de los fallecidos. En ausencia de hijos legítimos o naturales, de ascendientes, de hermanos o hermanas, toda la herencia se transfiere al cónyuge. El cónyuge sobre la cotización legítima también tiene derecho a la vivienda en el hogar conyugal (Art. 540 de la CC). El cónyuge separado sin cargo tiene los mismos derechos que el cónyuge no separado (art.585 CC) El cónyuge declarado culpable de la separación solo tiene derecho a un chequeo de vida y solo en el caso de que antes del fallecimiento del cónyuge haya recibido el comida. Después del divorcio o la sentencia que declara la nulidad del matrimonio, el cónyuge no tiene derecho sobre la herencia porque falta el vínculo matrimonial.

12) La sucesión testamentaria.

Ocurre cuando una persona tiene sus bienes por el tiempo en que ha permanecido de vivir, por voluntad (Artículo 587 del Código Civil).

El testamento es revocable y modificable: el testador puede decidir eliminarlo o cambiarlo en cualquier momento; es un acto muy personal que solo puede ser realizado por la persona interesada personalmente; Se requiere la forma escrita para ello.

El menor no puede hacer un testamento (18 años); - El interdicto (judicial) por discapacidad mental; - Quien es el momento de redactar la voluntad es seriamente incapaz de entender y preguntar.

La ley distingue testamentos en:

- Las voluntades ordinarias, pública o secreta;
- testamentos especiales, es decir, formas particulares de prueba reconocidas solo para ciertas situaciones o circunstancias excepcionales:



- Testamentos elaborados con motivo de enfermedades contagiosas, calamidades públicas, accidentes.

- testamentos en navegación marítima o aérea;

- Voluntades de los militares en tiempos de guerra.

Los efectos de las



voluntades especiales son limitados en el tiempo porque se pierden sus efectos en los próximos meses después del regreso de la situación normal.

La voluntad holográfica es la elaborada, la firma y la firma por el testador: por lo tanto, la forma más sencilla de acto testamentario (artículo 602 del código civil). Debe estar completamente escrito a mano por el testador, debe tener la indicación del día, mes y año en que se escribió el testamento y la firma del testador.

La voluntad pública es la redacción de un notario, luego de que el testador haya explicado sus últimos deseos a dos testigos (art. 603 del código civil).

El testamento secreto consiste en la entrega solemne de un formulario que contiene las disposiciones testamentarias al notario, lo que recibe y guarda entre sus obras (art. 604).

La tarjeta no tiene que estar correctamente escrita a mano, pero siempre debe estar firme por el testador.

El testador debe entregarse al notario en presencia de dos testigos, sellado y el notario debe redactar, ya sea en el mismo paquete que contiene la tarjeta o en otro, especialmente preparado, el recibo.

El acuse de recibo debe ser firmado por el testador, los testigos y el notario.

OBLIGACIONES EN CASO DE SUCESION

Los herederos deben presentar la declaración de sucesión a las oficinas tributarias competentes. La declaración de sucesión es un caso particular del cumplimiento de intereses particulares.

La fecha de apertura de la sucesión generalmente coincide con la fecha de la muerte de la persona fallecida.

La declaración puede ser presentada:

- directamente por el heredero
- a través de un intermediario

El 3 de octubre de 2006, deberá presentarse electrónicamente.

El formulario en papel ha sido permitido hasta el 31 de diciembre de 2018.

Si la muerte ocurrió antes del 3 de octubre de 2006,

Presentaciones, trámites, trámites, trámites, trámites.

Están obligados a presentar la declaración de sucesión:

Los herederos, los herederos de la herencia y los legados o sus representantes legales.



Basta con presentar una sola.

No hay obligación de declarar la herencia con las siguientes características: el valor de la herencia no supera los 100.000 euros; la herencia no incluye los derechos inmobiliarios ni los derechos inmobiliarios.

Cuando una propiedad se presenta en el verano, es necesario autoliquidarse antes de presentar la declaración de sucesión:

- el impuesto hipotecario
- El impuesto de registro de la propiedad.
- el impuesto de timbre
- Impuestos especiales (por ejemplo, para publicidad inmobiliaria).

El pago de los dos montos y el cálculo de la autoliquidación se realiza mediante el débito de una cuenta abierta con un intermediario, que tiene un acuerdo con las oficinas tributarias, identificado por el código tributario correspondiente. Por este motivo, al completar la declaración, el código IBAN de la cuenta debe aparecer en el débito, las sumas dos y el código fiscal del titular de la cuenta

En caso de débito en cuenta corriente, es necesario rellenar este formulario con anticipación.

Con respecto al impuesto a la herencia, esto lo resuelve la oficina territorial competente sobre la base de la declaración presentada, que también se puede pagar en cuotas para determinar las condiciones.

No se permite el pago por cantidades inferiores a 1.000 euros.

La Ley 383/2001 había abolido el impuesto sobre sucesiones y donaciones, pero este impuesto fue reintroducido por la Ley 286/2006 y se aplica a todas las sucesiones abiertas el 3 de octubre de 2006.

La Declaración debe indicar:

1. Los datos del difunto;
2. El árbol genealógico del difunto para identificar a los herederos.
3. Los datos de los herederos y la relación familiar.
4. Los edificios que se transfieren identificándolos a través de los detalles del registro de la propiedad.
5. Acciones en bolsa, valores y sociedades del difunto.
6. Donaciones hechas por el difunto durante la vida;
7. Deudas, incluso las que se transfieren.



Participantes en el Seminario

Las siguientes tarifas también se aplican a todos los bienes declarados:

4%, para las transferencias realizadas a favor del cónyuge o familiares en línea recta (ascendente y descendente) que se aplicarán al valor neto total, superando para cada beneficiario, la cotización de 1 millón de euros; por lo tanto, si el valor de los activos heredados no excede de un millón, no hay necesidad de pagar nada, excepto los impuestos hipotecarios y de registro de la propiedad;

6%, para transferencias a favor de hermanos o hermanas a aplicar sobre el valor neto total, superando, por cada beneficiario, 100.000 euros; por lo tanto, si el valor de los activos heredados no excede los € 100,000, no se paga nada, excepto los impuestos hipotecarios y de registro de la propiedad;

6%, para la transferencia a favor de otros parientes al cuarto grado, para la transferencia al tercer grado, que se aplicará sobre el valor neto total aquí no hay mínimos;

8%, para transferencias a favor de otras asignaturas a aplicar sobre el valor neto total transferido; a los impuestos hipotecarios y registrales; Incluso aquí no hay mínimos.

Se prevén reducciones y reducciones de impuestos para los afectados por discapacidades, agricultores, empresas, activos culturales e históricos, pero deben cumplirse los estrictos requisitos establecidos por la ley.

21.- LAS HERENCIAS EN ESPAÑA

Miguel Ángel Bueno Amarillo. Oficial de Notaría de Madrid. Representante de FEAPEN.

En primer lugar ofreceré una síntesis de los pasos de carácter legal que debemos dar para conseguir la efectiva formalización y liquidación de una herencia en España.

Cuando una persona realiza testamento tenemos que tener en cuenta los derechos legitimarios, de conformidad con su estado civil.

La legítima es la parte de la herencia de la cual no se puede disponer libremente tras nuestra muerte, sino que hay que repartirla entre los herederos forzosos. Es decir, el legislador ha determinado que como mínimo se ha de dejar algo a ciertos herederos.

Pongo de ejemplo una persona casada y con hijos.

En el testamento de esta persona tendremos que tener en consideración las siguientes legítimas o herederos forzosos, y en este caso serán:

- Los hijos y descendientes, quienes tienen derecho a dos tercios, uno de ellos (la legítima) a repartir entre partes iguales y el otro (tercio de mejora) según disponga el testador (se lo puede dejar todo a uno de ellos si así lo prefiere).



- El cónyuge, que no es legitimario en cuanto a la propiedad, pero sí en cuanto al usufructo vitalicio:

- o Si concurre con hijos tiene derecho al usufructo del tercio de mejora (aquel tercio que ha de repartirse entre los hijos según decida el testador).
- o En caso de un matrimonio sin hijos, el cónyuge que concurre con los padres de su cónyuge tiene derecho al usufructo de una mitad de la herencia, y los padres heredan a su hijo.
- o En caso de un matrimonio sin hijos ni ascendientes del fallecido, el cónyuge tiene derecho al usufructo de dos tercios de la herencia.

Normalmente el usufructo del cónyuge se suele materializar en la vivienda habitual.

El tercio restante se conoce como tercio de libre disposición.

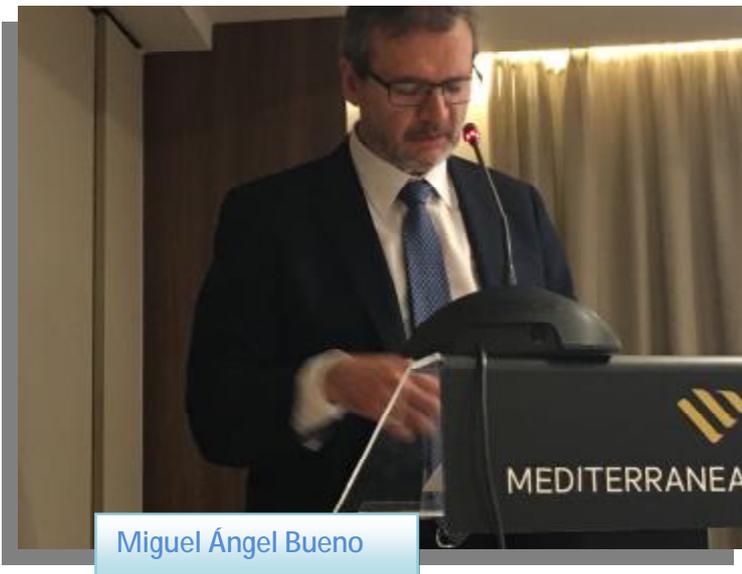
Para realizar la herencia debemos realizar los siguientes pasos:

Paso 1. Obtención de las siguientes certificaciones

- Certificado de defunción. Lo puede solicitar cualquier persona acudiendo personalmente al Registro Civil donde esté inscrito el fallecimiento.
- Certificado de últimas voluntades. Se puede pedir de forma presencial en el Ministerio de Justicia, por correo dirigido al Registro General de Actos de Última Voluntad, o por internet.
- Certificado de seguros con coberturas de fallecimiento.

Paso 2. Obtención de una copia autorizada del testamento

Una vez conocida la situación testamentaria del fallecido a través de los certificados descritos en el punto anterior, habrá que acudir a la notaría indicada en el de últimas voluntades y solicitar una copia autorizada del testamento. Este trámite se puede realizar personalmente por el heredero o legatario o a través de un apoderado.



Miguel Ángel Bueno

Paso 3 Qué hacer cuando alguien muere sin testamento?

En el supuesto de que en el certificado de últimas voluntades se establezca que el fallecido no realizó testamento, será necesario acudir a una notaría (en los supuestos de que exista grado de parentesco y en colaterales) para solicitar una declaración de herederos.

La declaración de herederos abintestato deberá realizarse en el lugar en que hubiera tenido el causante su último domicilio o residencia habitual, donde estuviera la mayor parte de su patrimonio.

Será necesario igualmente contar con dos testigos para que el notario pueda levantar acta declarando la condición de heredero.

Paso 4. Inventario de bienes y deudas que componen la herencia

Esta etapa del proceso tiene como finalidad conocer los bienes que dejó el fallecido y la manera de repartirlos, para lo cual habrá que hacer un inventario en el que se establezcan los bienes que forman el patrimonio hereditario.

Respecto a los bienes inmuebles, su localización se puede llevar a cabo presentando los títulos de propiedad de los mismos, o solicitando notas de bienes a nombre del fallecido en el registro de la propiedad. También se puede verificar la existencia de propiedades mediante certificaciones catastrales.



Para los saldos bancarios, el procedimiento a seguir no será otro que acudir a las distintas entidades bancarias donde tenía cuenta abierta el fallecido para que certifiquen el saldo existente al momento del fallecimiento.

En cuanto a los vehículos, mediante la tarjeta de circulación o mediante la certificación de titularidades vigentes será la jefatura provincial de tráfico del lugar del fallecimiento.

Paso 5. Escritura de partición de herencia

También llamado cuaderno particional, en él se recoge la identificación de todos los interesados en la herencia, el inventario de bienes, así como las posibles deudas del fallecido y las adjudicaciones que se hacen a cada heredero o legatario.

Este documento debe ser firmado por todos los interesados ante notario y el coste de la misma va en función de la valoración de los bienes heredados.

Paso 6. Liquidación de impuestos

Aunque el plazo para la liquidación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones es de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento, durante los cinco primeros meses de dicho plazo se puede solicitar una prórroga por otros seis meses adicionales ante el órgano autonómico competente (Consejería de Hacienda), ya que se trata de un tributo estatal cedido. Además, existen diferencias, a veces bastante notables, en cuanto a las tarifas y los beneficios fiscales aplicables en función en función de la comunidad autónoma en la que se tribute.



Otro impuesto fiscal que interviene en las sucesiones hereditarias, cuando existe transmisión de inmuebles, es el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, también conocido como Plusvalía municipal. Este tributo se liquida en el ayuntamiento del lugar donde radique cada bien inmueble adjudicado en la herencia y la cuota depende de los años

transcurridos desde la anterior transmisión de la propiedad y de las bonificaciones aplicables por cada municipio.

Paso 7. Inscripción en el Registro de la Propiedad

El último paso es la inscripción de la herencia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El trámite completo de la inscripción de la escritura de herencia lo realiza el interesado, si bien el notario puede enviar telemáticamente al Registro la escritura de herencia para su adelantar su inscripción, pero el heredero tiene que presentar la escritura para su consolidación e inscripción definitiva.



Pero recibir y aceptar una herencia puede traducirse en que te toque la lotería o tragarse un caramelo envenenado. Y en los últimos tiempos la segunda opción parece haber prevalecido: el año pasado en España hubo un gran número de renunciaciones a herencias, y éste es un indicador muy sensible que refleja el estado económico de un país.

Por otro lado, la deuda de familias creció de manera vertiginosa durante la expansión económica. El pinchazo de la burbuja puso fin a esta etapa de exuberancia para dejar espacio a los desahucios y al paro.

Las deudas son la razón que más empuja a rechazar herencias.

Por ello hay muchas herencias en las que los herederos aceptan a beneficio de inventario.

Y ¿qué significa que el heredero acepte la herencia a beneficio de inventario?

La adjudicación de herencia a beneficio de inventario supone que el heredero no queda obligado a pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma.

En consecuencia, el heredero sólo vendrá obligado a satisfacer a los acreedores con el patrimonio del fallecido, no confundiendo, en perjuicio del heredero, sus bienes propios y particulares con los que pertenezcan a la herencia.

HORIZONTES ASOCIATIVOS

22- NECESITAMOS COMPAÑEROS QUE DOMINEN LOS IDIOMAS FRANCÉS, INGLÉS Y ALEMÁN PARA QUE COLABOREN EN LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO

Como hemos informando en los últimos Boletines digitales, volvemos a reiterar nuestra llamada de ayuda a los compañeros y profesionales que deseen trabajar con la Escuela Internacional de Auxiliares del Notariado, que tiene vocación de brindar ayuda logística a todos los compañeros de los distintos países donde nos encontramos en la actualidad.

Si tienes experiencia docente e interés en participar como Profesor en la Escuela Internacional UIPAN envíanos un breve curriculum. Hay mucho trabajo y tu ayuda es imprescindible.



Volvemos a repetir que la base de la Escuela está constituida por Oficiales de Notarías de España, cuyo bagaje gracias a la experiencia de años de FEAPEN es muy importante, pero también tenemos profesores de Grecia, Argentina, Portugal, Italia y otros países iberoamericanos. Pronto, se colgará en la web de UIPAN el claustro de profesores que iremos actualizando poco a poco.

Por esta razón, siendo conscientes de que el trabajo es enorme, necesitamos más voluntarios que nos ayuden en esta labor docente. Ahora, en este 7º Boletín vemos la necesidad de solicitar nuevamente la ayuda y colaboración de los miles de compañeros talentosos que nos puedan proporcionar soporte académico y experiencia. Volvemos a repetir los requisitos.

Para participar como docente en la ESCUELA INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO se exigen los siguientes requisitos:

- 1).- Estar en posesión de un título universitario de Licenciado en Derecho o Económicas, ser Doctor en Derecho, Notario o Abogado.
- 2).- Ser Oficial de Notaría con una antigüedad superior a 10 años de experiencia en oficinas Notariales.
- 3).- Se admiten cv de personas que hablen español, inglés, francés, portugués, italiano, alemán y cualquier otro idioma de algún país donde el Notariado sea de tipo latino.
- 4).- Manejar internet. Tened cuenta de correo electrónico, ya que muchos de los cursos.
- 5).- Los cursos serán mayoritariamente a distancia, aunque en algunos casos se organizaran Seminarios y cursos presenciales.



Sin duda alguna, esta es una gran oportunidad para colaborar en un gran proyecto formativo con un UIPAN, la Asociación de los auxiliares del Notariado. Si quieres formar parte del claustro de profesores envía tu curriculum vitae al siguiente email: formacion.uipan@gmail.com.

La mayoría de los cursos se impartirán en modalidad a distancia o virtual, aunque los compañeros más experimentados también desarrollarán su labor docente de a través de master class o cursos presenciales.

En este ambicioso proyecto no sobra nadie. Necesitamos a los mejores profesionales que, además, tengan la ilusión y el compromiso altruista de ayudar a sus compañeros de otras partes del mundo.

Si no tienes experiencia, no es obstáculo para que colabores con nosotros, te ayudaremos a adquirir métodos pedagógicos. Siempre en la vida hay una primera vez.



23.- CONSIGUE EL TÍTULO “TÉCNICO PROFESIONAL EN DERECHO NOTARIAL”.

Ya es una realidad. Dicho título es de alcance internacional, ya que los temas abordados son relacionados al Derecho Notarial bajo el Sistema Notarial Latino- del que forman parte más de 80 países-; en idioma español.

Este curso patrocinado por ELNOTARIADO.COM está ayudando a muchos profesionales del mundo a seguir avanzando en sus conocimientos jurídicos y a conseguir un Diploma acreditativo de tal esfuerzo.

Al ser totalmente online, te permite la gestión de tu tiempo adaptándose a la jornada laboral y a la de ocio. La programación del curso ha sido diseñada pensando en que el tiempo del alumno es escaso y raramente programable, por lo que el ritmo de este curso online se adapta al alumno y no al revés. El alumno únicamente deberá contar con una conexión a internet y un ordenador, smartphone o tableta para poder visualizar las sesiones desde cualquier lugar: trabajo, el domicilio o cualquier otro lugar y descargar los contenidos con acceso las 24 horas al día.

Curso Técnico Profesional en Derecho Notarial

   Universidad Rey Juan Carlos 

Inscríbete!

Email: info@uipan.org
www.uipan.org

Puede cursar a distancia en forma Completa o por Módulos

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Módulo I	Módulo II	Módulo III	Módulo IV	Módulo V
INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL	APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES	EL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL	ACTAS NOTARIALES	GESTIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL EN LA OFICINA NOTARIAL

Los módulos disponibles son los siguientes:

"INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL"

"APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES"



"EL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL"

"ACTAS NOTARIALES"

"GESTIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL EN LA OFICINA NOTARIAL"

Tras la superación de los 5 módulos recibirá un Diploma expedido por el Centro Universitario CEDEU, adscrito a la Universidad Juan Carlos de España, pagando la preceptiva tasa de 150 euros obtendrá 6 créditos.

El programa formativo está dirigido a Auxiliares, Oficiales, Copistas, Técnicos, Administrativos, Practicantes, Gestores, Asistentes, Secretarios-as, Registradores, Estudiantes Avanzados, Licenciados, Abogados, y Notarios.

LOS PAGOS SE PUEDEN HACER CON TARJETAS DE CRÉDITO O TRANSFERENCIA.

Cada módulo tiene un costo de 90 dólares o euros según su país, y puede ir cursando de a uno a la vez.

ARTÍCULOS DE INTERÉS PROFESIONAL

24.- SE SUPRIME LA NECESIDAD DE LA APOSTILLA DE LA HAYA PARA LEGALIZAR ALGUNOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ENTRE PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA



Juan Carlos Martínez Ortega.
Doctor en Derecho – Abogado – Oficial de Notaría (Artículo publicado en el núm. 87 de la revista de Feapen *Inter Nos*)

Ha pasado *inadvertida* la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016, que fijaba su aplicación a partir del día 16 de febrero de 2019.

El objetivo de la norma es facilitar la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de representación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y, por ello, se determina un sistema de exención de la legalización o trámite similar (Apostilla)², y la simplificación de otros trámites, y además, se establecen impresos estándar multilingües para que se utilicen como ayuda a la traducción.

Naturalmente, la Apostilla de la Convención de la Haya seguirá siendo necesaria para la autenticidad de otros documentos públicos de terceros países no integrante de la Unión Europea y, para otros asuntos, no referidos en el Reglamento al que luego haremos mención. A modo ilustrativo, en el espacio europeo las Apostillas que imponen los Colegios Notariales en España oscilan entorno al 8 %.



Con este Reglamento, los países integrantes de la UE deben aceptar en sus administraciones públicas, incluyendo las Notarías y Juzgados, dichos documentos y darlos por válidos sin necesidad de su legalización o apostilla.

De la misma manera, tampoco debemos exigir traducciones juradas de los documentos públicos emitidos por un país miembro de la UE. Esto significa que ahora, en los despachos notariales, si un certificado de defunción o nacimiento, por ejemplo, no se encontrase redactado en español el interesado podrá pedir un impreso multilingüe³, que contempla la traducción en todos los idiomas de la Unión Europea.

² Define el art. 3 del Reglamento 1191/2016 la legalización como “el trámite de certificación de la autenticidad de la firma de un funcionario o cargo público, la calidad en la que ha actuado el signatario del documento y, en su caso, la identidad del sello o timbre que figure en el documento”.

³ El art. 7 del Reglamento 1191/2016 los define: “1. Los documentos públicos relativos al nacimiento, al hecho de que una persona está viva, a la defunción, al matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil), a la unión de hecho registrada (incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada), al domicilio o la residencia y a la ausencia de antecedentes penales, que comuniquen los Estados miembros de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra c), irán acompañados, a instancia de la persona que tenga derecho a obtener el documento público, de un impreso estándar multilingüe establecido de conformidad con el presente Reglamento.



Solo podremos exigir tal traducción en casos excepcionales, pues el espíritu de la norma es “superar las barreras lingüísticas, facilitando así aún más la circulación de documentos públicos entre los Estados miembros”, de ahí, la creación de los citados impresos multilingües.

Pero ¿qué sucede si tenemos dudas sobre la autenticidad de algún documento de otro país?

Se debe utilizar el Sistema de Información del Mercado Interior⁴ (IMI), regulado en el artículo 14 del Reglamento, que refiere que si las autoridades de un Estado miembro en el que se presente un documento público o su copia certificada albergan dudas razonables sobre la autenticidad de dicho documento o de su copia certificada, podrán realizar alguno de los siguientes pasos:

1.- Comprobar los modelos disponibles de los documentos en el repositorio del IMI.

2.- Y si persiste la duda, deberá formular una solicitud de información a través del IMI, indicando:

- ü La autenticidad de la firma; la calidad en que haya actuado el signatario del documento, la identidad del sello o timbre utilizado y si el documento ha sido falsificado o alterado.
- ü Tales solicitudes deberán indicar los motivos en que la autoridad basa su sospecha, debiendo acompañar una copia del documento público correspondiente o de su copia certificada, que se transmitirá por vía electrónica a través del IMI. Dichas solicitudes no estarán sujetas a ningún impuesto, derecho o tasa.
- ü Las autoridades deberán dar respuesta a las solicitudes formuladas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en un plazo no superior a cinco días hábiles, o diez días hábiles cuando la solicitud se tramite por conducto de una autoridad central.

Hay que advertir que dentro de los documentos públicos se encuentran “las actas notariales”, pero siempre que versen sobre el ámbito de aplicación del Reglamento que enumera en el artículo 2, esto es:

- ü el nacimiento;
- ü que una persona está viva;
- ü la defunción;
- ü el nombre;
- ü el matrimonio, incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil;
- ü el divorcio, la separación judicial y la anulación del matrimonio;
- ü la unión de hecho registrada, incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada;

2. Los impresos estándar multilingües contemplados en el apartado 1 los expedirá una autoridad y llevarán la fecha de expedición y la firma y, en su caso, el sello o timbre de la autoridad expedidora”.

⁴ Fue creado y establecido por el Reglamento (UE) nº 1024/2012.



- ü la cancelación del registro de una unión de hecho, la separación judicial o la anulación de una unión de hecho registrada;
- ü la filiación;
- ü la adopción;
- ü el domicilio o la residencia;
- ü la nacionalidad;
- ü la ausencia de antecedentes penales, siempre que los documentos públicos al respecto sean expedidos a un ciudadano de la Unión por las autoridades del Estado miembro del que tiene la nacionalidad.

Sin duda alguna, como expresa el Considerando (1) la Unión Europea apuesta de forma clara por desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas, y si el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 significó un notable avance por la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, ahora se da un paso más hacia el fin de suprimir la burocracia innecesaria dentro del espacio de la Unión Europea.



Los profesionales de las Notarías tenemos que recordar este Reglamento europeo a la hora de solicitar documentación para la confección de escrituras de herencias, actas de notoriedad o cualquier otro instrumento. Sugerimos que en los documentos públicos que autorice el Notario y que vayan a surtir efecto en el extranjero se utilice el sello de seguridad creado por la Unión Internacional del Notariado, ya que aporta un valor adicional muy positivo, fácilmente verificable.

Por último, podemos afirmar que las nuevas tecnologías y la globalización hacen imparable la eliminación de barreras burocráticas y lingüísticas, siendo posible comprobar la veracidad de los documentos de forma ágil y rápida, eliminando costes y acortando los plazos de emisión.

Bienvenidas sean todas estas iniciativas facilitadoras de la circulación de documentos públicos en la Unión Europea.

25.- “NOTARYEDIA”: NUEVO RECURSO TECNOLÓGICO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Victor Talavero Cabrera.
 Doctor en Economía. Profesor Universitario en el Grado de Derecho en CEDEU-URJ. Miembro de la Embajada de España en Malta.

Las dificultades que, en algunos casos, se pueden presentar a la hora de consultar documentos notariales se están intentando superar mediante un novedoso proyecto tecnológico que permitirá que investigadores e interesados tengan a su disposición un software similar a la famosa, y mundialmente conocida, “Wikipedia”⁵. Recientemente, se ha publicado en medios de comunicación malteses⁶ los avances experimentados en la enciclopedia virtual especializada en documentos notariales, proyecto innovador que se está desarrollando en la República de Malta.

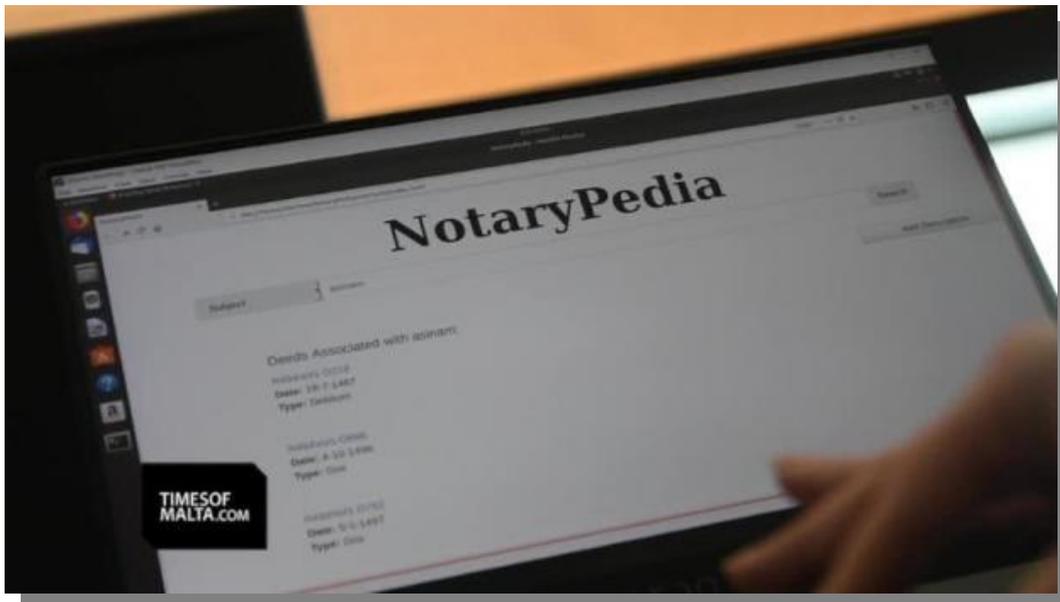
Los desarrolladores confirman que “Notarypedia” será una plataforma cuya información estará vinculada con los formatos digitales de diversos documentos notariales, lo que permitirá, por ejemplo, el acceso a escrituras desde cualquier dispositivo con conexión a internet. Este avance supondrá una revolución a la hora de archivo y accesibilidad. Inicialmente, cuando se presentó el proyecto, el desarrollador se focalizó en ofrecer una herramienta que permitiera progresar a la hora de mejorar funciones de conservación y archivo de documentación, sin embargo, finalmente se ha optado por implementar más funciones específicas en relación con los contenidos. En la última actualización se prevé que “Notarypedia” sea más intuitiva y fácil de utilizar al aumentar el número de vínculos entre palabras de un determinado documento con otras y con el buscador diseñado al efecto.

Conforme se prevé en la web de Notarios de Europa⁷, el nuevo recurso tecnológico maltés podría adaptarse a los sistemas de otros países europeos que pudieran estar interesados en reducir el tiempo que los especialistas e interesados deben emplear para consultar y localizar cierta información en un documento notarial específico. Gracias a este software se podrá consultar tanto documentación reciente como aquella que tenga siglos de antigüedad.

⁵ Enciclopedia de contenido libre a la cual se puede acceder gratuitamente, en internet, a través del siguiente enlace: <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>

⁶ Artículo titulado “The Wikipedia of notarial documents is in the making” y publicado, el 18 de abril de 2019, en el diario *The Times of Malta*: <https://www.timesofmalta.com/articles/view/20190418/local/the-wikipedia-of-notarial-documents-is-in-the-making.707616>

⁷ Artículo titulado “NotaryPedia, an exciting project run by the Maltese notariat” y publicado, el 1 de febrero de 2019, en la página web *Notaries Of Europe*: <http://www.notaries-of-europe.eu/index.php?pageID=17048>



El proyecto tecnológico se inició con la digitalización de documentación histórica que data del año 1487. A partir de los registros más antiguos, se utilizan técnicas de registro telemático para extraer fechas, títulos, lugares y palabras clave de forma automática. Estos registros se conservan, principalmente, en latín, pero también se pueden encontrar algunas palabras en otras lenguas como, por ejemplo, en siciliano o en maltés. La metodología de indexación para identificar fechas se aplicó a todos los documentos y se empleó un criterio específico con el objetivo de poder homogenizar y tratar la información. Además, gracias a las herramientas tecnológicas aplicadas, se consiguieron salvar las dificultades que se presentaban cuando los textos estaban redactados con un tipo de ortografía de difícil legibilidad.

Concretamente, el contenido de los archivos notariales de La Valeta suscita un gran interés entre notarios, investigadores, historiadores, estudiantes y particulares que, por ejemplo, tratan de identificar posibles bienes susceptibles de formar parte de sus propiedades. Desde diferentes sectores, como el notarial o el universitario⁸, se ha valorado positivamente esta iniciativa tecnológica. Este proyecto facilitará la localización y el tratamiento de archivos notariales en Malta y, al estar programado para subir contenidos en la red, también será posible acceder a la información desde cualquier lugar del mundo.

Actualmente, el desarrollo continúa siendo un prototipo pero se espera que, próximamente, esté a disposición de todos los usuarios a través de internet.

ESFERAS CORPORATIVAS

⁸ Artículo titulado “Research initiatives by the Notarial Archives and UM” y publicado, el 21 de mayo de 2018, en la página web de la Universidad Pública de Malta: <https://www.um.edu.mt/newspoint/news/features/2018/05/researchinitiativesnotarialarchivesandum>



26.- RECORDAMOS QUE DISPONEMOS DE PAYPAL PARA RECIBIR ABONOS DE CURSOS Y DONATIVOS

Volvemos a recordar a todos nuestros afiliados que UIPAN utiliza PayPal para facilitar los pagos a los no nacionales españoles de los cursos, así como para recibir donativos. Sabéis que *PayPal Holdings, Inc.* es una compañía estadounidense que opera en casi todo el mundo a través de un sistema de pagos en línea que soporta transferencias de dinero entre usuarios y sirve como una alternativa electrónica a los métodos de pago tradicionales como cheques y giros postales. PayPal opera como un procesador de pagos para vendedores en línea, sitios de subastas y otros usuarios comerciales en línea e incluso comercios físicos, cobrando una mínima comisión.



Utilizando la aplicación instalada en la web de UIPAN, también se pueden hacer pagos a través de la tarjeta Visa.

También aquellos compañeros y simpatizantes que deseen hacer algún pequeño donativo para sufragar los gastos de logística de todos los proyectos de UIPAN serán muy bien recibidos, puesto que hasta ahora todas nuestras actividades se están sufragando por las contribuciones de algunos compañeros, y de las Asociaciones FEAPEN y UNIC@.



Colabora con nosotros participando en este proyecto asociativo, donde cada pequeña contribución será muy bien recibida y utilizada.

27.- SEGUIMOS ACTIVOS EN LAS REDES SOCIALES

UIPAN sigue muy activa en las redes sociales. Prácticamente cada día del año, las páginas de Facebook y Twitter se actualizan, con noticias, registros y asuntos de interés profesional y corporativo para el colectivo de empleados de notarías de todo el mundo.

Como hemos indicado en la portada de este boletín digital, en Twitter hemos superado la cifra de 2.000 seguidores diarios que ven, sienten y conocen nuestras ideas y proyectos. Esta interconexión se realiza en tiempo real con muchísimos países de todo el mundo.



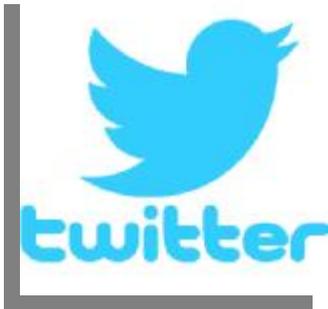
facebook



Algo similar sucede con Facebook, donde incluso hemos podido retransmitir en directo la última Asamblea General de nuestra Asociación. Sin duda alguna, ventajas de las redes sociales que nos acercan aunque estemos a miles de kilómetros de distancia.

Además, debemos felicitarnos de tener presencia en Instagram, donde estamos colgando fotografías, carteles y noticias de nuestras actividades, con el fin de que los ecos de nuestras actividades sean perceptibles.

UIPAN se abre al mundo a través de todos los medios disponibles y no queremos dejar escapar ninguna oportunidad de conocernos mejor y de estar a tu lado querido compañero y compañera, por esa razón, te pedimos que entres diariamente en nuestras páginas de Facebook, twitter e Instagram y señales que te gustan nuestras aportaciones e indiques tus opiniones personales sobre los temas que se traten.



Tened presente que hay compañeros que cada día se preocupan de actualizar las páginas con diverso material e información, tanto corporativa como con noticias de ámbito laboral, educativo y jurídico-notarial.

Participa también en las redes sociales y expresa su sentir a profesionales que como tú sabrán escucharte y comprenderte.



Ahora síguenos también en Instagram



AFILIATE A UIPAN, LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LOS AUXILIARES DEL NOTARIADO

Afiliación de Asociaciones

Las Asociaciones de empleados de Notarías de cualquier lugar del mundo podrán adscribirse a UIPAN (Asociación Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado), debiendo solicitarlo por escrito y adjuntando la siguiente información:

- Información de la Asociación, nacionalidad, número de asociados, ubicación.
- Fotocopia de todos los documentos legales que justifiquen su existencia.
- Datos personales de sus representantes legales.
- Domicilio, teléfono y e-mail para ponernos en contacto.



La cuota de las Asociaciones que se integren se realizará con base al número de socios de cada una de ellas, buscando siempre la solidaridad, de manera que las Asociaciones más potentes aporten más que las más pequeñas o con menor número de miembros.

Afiliación de Particulares

UIPAN entiende que en la mayoría de los países donde está establecido el sistema del notariado latino no existen Asociaciones de empleados de Notarías. Por esta razón, UIPAN, abre de par en par su organización a todos los compañeros del mundo a título individual de manera que puedan beneficiarse de todos los beneficios de esta Asociación Internacional.

Pueden pertenecer a UIPAN y afiliarse a la misma, todos los empleados de notaría en activo y jubilados.

La afiliación individual a UIPAN es totalmente gratuita.

Por su parte, los afiliados a FEAPEN y UNIC@ por este solo hecho, se integrarán automáticamente en UIPAN, sin coste adicional alguno.

¿Cuáles son las ventajas de ser afiliado individual de UIPAN?

Cada empleado de notaría afiliado a UIPAN, obtendrá, entre otros, los siguientes beneficios:

- Boletín electrónico semestral que publicará UIPAN en diversos idiomas.
- Las reseñas informativas y periódicas sobre las actividades de la Asociación.
- La Información sobre temas notariales de dimensión internacional.
- Artículos y ponencias de interés profesional.
- El derecho a participar en los Seminarios, Congresos, jornadas y coloquios organizados por UIPAN o por sus Asociaciones integrantes a precios especiales.
- Asesoramiento jurídico-notarial e intercambio de información internacional.

No pierdas la ocasión de pertenecer a una Organización internacional con clara vocación de servicio de la que forman parte ya miles de empleados de Notarías de una veintena de países. Encuentra la ficha de afiliación en la web: www.uipan.org.

28.- CÍRCULO CORPORATIVO DEL PROFESORADO DE UIPAN

El trabajo en UIPAN es tan intenso que necesitamos manos para terminar de configurar los proyectos que tenemos. La idea del Círculo corporativo fue planteada por el Presidente de UIPAN en Santiago de Compostela en el primer Seminario organizado por nuestra Asociación en el otoño de 2018 y ha arrancado tímidamente este año. Confiamos en que se pueda establecer una regularidad mayor en la conexión entre todos los profesores.



Consiste en dotar a la ESCUELA DE FORMACIÓN DE UIPAN, de un verdadero y amplio claustro de profesores que como decíamos anteriormente, nos ayuden a proporcionar formación a nuestros compañeros de los estudios notariales.

Para ello, se ha creado un correo electrónico donde estarán todos los profesores integrantes del Círculo y de forma puntual se recibirán apuntes, artículos de práctica profesional y docente, anuncios de jornadas y seminarios específicos para ellos, etc.

Estamos preparando un segundo Seminario para nuestros docentes para el mes de Noviembre y que será retransmitido por streaming. Somos conscientes que los compañeros instructores son los más comprometidos y trabajadores de nuestro colectivo. Su experiencia, preparación e implicación es clave para el progreso asociativo de UIPAN.

El Director del Círculo es nuestro compañero español Juan Carlos Martínez Ortega, y la Subdirectora, nuestra querida compañera italiana, Michela Crecentini. El secretario del Círculo será nuestro compañero alicantino, Juan Candela Cerdán.



Solo desde la unidad de acción y programática podemos avanzar y consolidar nuestro proyecto. Siguiendo el logo de la Escuela debemos anudar nuestros lazos corporativos y utilizar a nuestros mejores mujeres y hombres para contribuir a la formación del colectivo de asistentes de Notaría en todo el mundo.



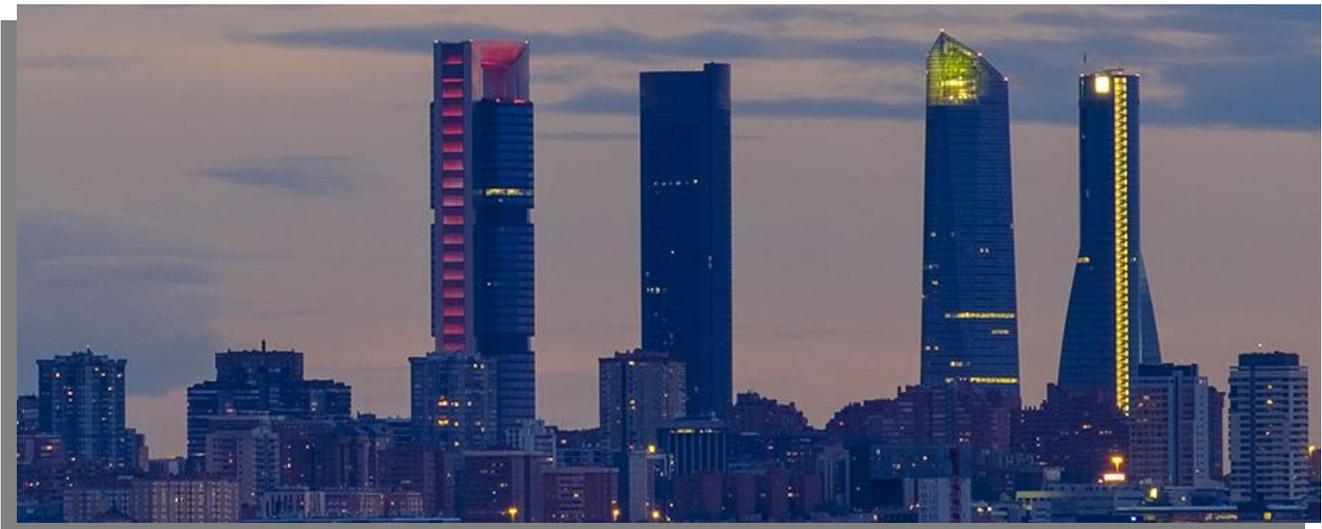
29.- MADRID APOGGERÁ EL SEGUNDO SEMINARIO FORMATIVO DE UIPAN.

El 23 de Noviembre de 2019, sábado, la capital de España, Madrid, acogerá el segundo Seminario formativo organizado por la UNIÓN INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO (UIPAN). Estamos empezando a realizar todos los preparativos para que resulte un éxito.

El Seminario constará de tres partes en formato coloquio y bajo los títulos “El futuro del empleado de Notaría”, “Prestigiamos la profesión del empleado de Notaría” y “La formación profesional: fundamento de nuestro trabajo”.

El Seminario será de puertas abiertas para todos los empleados de Notarías y para otros profesionales amigos que quieran acompañarnos.

Poco a poco, en la web de Uipan pos iremos dando más detalles del programa, participantes y guía de ocio y cultural para acompañantes y participantes.



Madrid, tres años y medio después de la fundación de la Asociación UIPAN en el mes de mayo de 2016, se alegra de ser sede de otro evento clave para seguir la senda del crecimiento asociativo y fortalecimiento de los lazos de amistad y compañerismo internacional que impregna todas nuestras actuaciones.

La organización del Seminario estará a cargo de los Presidentes de UIPAN y FEAPEN, Juan Carlos Martínez y José Gómez de la Rosa, contando con la coordinación de nuestro querido compañero alicantino Juan Candela, asumiendo la coordinación logística nuestra infatigable compañera madrileña, Angelines Uceda, aparte de contar con el respaldo de la Junta Directiva de FEAPEN y de las Secretarías de ésta, Mayte Martínez y Ana Valle.

Estamos seguros que con vuestro apoyo y participación, todo será un éxito.

30.- EN OTOÑO SE IMPARTIRÁ UN NUEVO CURSO A DISTANCIA SOBRE “LOS REGÍMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES y las UNIONES DE HECHO” a la luz de las Directivas europeas 1103/16 y 1104/16.

Se abordarán todos los aspectos prácticos de dichos Reglamentos y su influencia práctica en las Notarías españolas e italianas.

El curso se impartirá en modalidad a distancia al precio de 90 euros afiliados y 150 euros no afiliados tanto en España como en Italia.

Su duración será de mes y medio, aproximadamente.

Los Profesores serán los abogados y oficiales de Madrid, Rafael Rodríguez Domínguez y Juan Carlos Martínez Ortega, y el Profesor de Derecho Civil, Juan Pablo Pérez Velázquez.

El curso dará comienzo a finales de Septiembre, en España.

En Italia se impartirá en Octubre/Noviembre.



PROGRAMA DEL CURSO

REGLAMENTO (UE) 2016/1103 DEL CONSEJO

- 1.- Introducción.
- 2.- Ámbito de aplicación. Materias excluidas.
- 3.- Definiciones.
- 4.- Competencia.
- 5.- Elección órganos jurisdiccionales.
- 6.- Ley aplicable.
- 7.- Capitulaciones matrimoniales.
- 8.- Leyes de policía y orden público.
- 9.- Estados con diversos regímenes matrimoniales.
- 10.- Reconocimiento, fuerza ejecutiva y ejecución de resoluciones en materia matrimonial.
- 11.- Documentos públicos y transacciones judiciales.
- 12.- Disposiciones generales y finales.

REGLAMENTO (UE) 2016/1103 DEL CONSEJO

- 1.- Introducción.
- 2.- Ámbito de aplicación. Materias excluidas.
- 3.- Definiciones.
- 4.- Competencia.
- 5.- Ley aplicable. Elección.
- 6.- Consentimiento y validez capitulaciones de la unión de pareja registrada.
- 7.- Efectos frente a terceros.
- 8.- Leyes de policía y orden público.
- 10.- Reconocimiento, fuerza ejecutiva y ejecución de resoluciones.
- 11.- Documentos públicos y transacciones judiciales.
- 12.- Disposiciones generales y finales.





LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LOS
AUXILIARES DEL NOTARIADO